

**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"**

DIVISION CIENCIA ANIMAL

**ANALISIS Y PERSPECTIVAS DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE
DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS
(PROCEDE) EN EL AREA RURAL DEL ESTADO DE COAHUILA.**

POR:

MARTIN GERARDO DE HOYOS VARGAS

MONOGRAFIA

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TITULO
DE:**

INGENIERO AGRONOMO ZOOTECNISTA

**BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA, MEXICO
MARZO DE 1998**

UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

DIVISION CIENCIA ANIMAL

**ANALISIS Y PERSPECTIVAS DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE
DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS
(PROCEDE) EN EL AREA RURAL DEL ESTADO DE COAHUILA.**

POR:

MARTIN GERARDO DE HOYOS VARGAS

MONOGRAFIA

**QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL H. JURADO EXAMINADOR
COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TITULO DE:**

ING. AGRONOMO ZOOTECNISTA

APROBADO POR

**MVZ JOSE ANTONIO GALLARDO MALTOS
PRESIDENTE DEL JURADO**

**M.C. JOSE LUIS BERLANGA FLORES
PRIMER VOCAL**

**ING. VICTOR GOMEZ AVILA
SEGUNDO VOCAL**

**DR. CARLOS DE LUNA VILLARREAL
COORDINADOR DE LA DIVISION DE CIENCIA ANIMAL**

**BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA, MEXICO
MARZO DE 1998**

AGRACEDIMIENTOS

Primeramente doy gracias a Dios, nuestro señor por haberme guiado por el buen camino de la vida, por permitirme concluir satisfactoriamente mis estudios que era uno de mis mejores anhelos, GRACIAS SEÑOR

A MI ALMA TERRA MATER:

Por haberme recibido en su cálido seno, de la cual me retiro como un profesionista, esperando ponerla en alto en cualquier lugar donde desempeñe mis conocimientos .

A los Catedráticos de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro" quien con su vocación de enseñanza y servicio hacen a la Universidad y a los Profesionistas que hoy somos.

Con todo respeto al M.V.Z. José Antonio Gallardo Maltos, por sus valiosos consejos, apoyo, dedicación y orientación para llevar a cabo, este trabajo y sobre todo por su amistad.

Al Ing. Victor Gómez Avila por el apoyo que me brindó en la realización de la Monografía y fungir como sinodal en mi examen profesional.

Al MC. José Luis Berlanga por sus sugerencias, comentarios y recomendaciones en la investigación.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

Ing. Galdino Balderrama Quizan e Ing. Jorge Escobar Espinosa, por sus apoyos y sugerencias en la redacción y captura de este trabajo.

DEDICATORIA

A mi Esposa:

María de Jesús González Martínez, por el amor y comprensión que siempre me ha brindado, representando la base de mi superación.

A mis Hijos:

Luz María y Gerardo Motivo de mi alegría

A ellos a quien debo la vida:

Mis padres:

Mario de Hoyos Navarrete (+)

María Estanislada Vargas Vda. De Hoyos

Los cuales a base de mucho sacrificio, paciencia, apoyo y sobre todo confianza, con sus consejos supieron guiarme por el camino correcto para así alcanzar una de mis metas mas importantes, el ser alguien en la vida lo cual será determinante en mi futuro como profesionista.

A unos seres preciosos de rebelde corazón pero infinita y oculta bondad a quienes quiero tal como son:

Mis Hermanos:

María Isidra

Mario Andrés

Dora Elia

Víctor Manuel

Juan Jesús

María Iliana

Por su ayuda y por la unidad que siempre conservamos

INDICE DE CONTENIDO

		Página
INDICE DE CUADROS		vii
INDICE DE FIGURAS		viii
I.	INTRODUCCION	1
II.	REVISION DE LITERATURA	4
	La Experiencia de Nuestra Historia	4
	La Conformación de la Gran Propiedad	4
	La Reforma en la Mitad del Siglo XIX.	6
	El Sello de la Revolución.	6
	Las Reformas al Artículo 27 Constitucional.	9
	Iniciativa de Reformar el Artículo 27 Constitucional.	10
	Iniciativa Presidencial	14
	Marco Legal Agrario	16
	Dictamen de Comisiones Unidas	16
	Modificaciones Circunstanciales.	17
	Aprobación y Publicación de la Reformas al Artículo 27 Constitucional	18
III.	LA NUEVA LEY AGRARIA.	19
	Título Tercero.	21
	De los Ejidos y Comunidades.	21
	Capítulo I.	21
	Ejidos.	21
	Sección Primera.	21
	Disposiciones Generales	21
	Sección Segunda.	22
	De los Ejidos y Vecindados.	22
	Sección Tercera.	23
	De los Organos del Ejido.	23
	Capítulo II.	25
	De las Tierras Ejidales.	25
	Sección Primera.	25
	Disposiciones Generales.	25
	Sección Segunda.	26
	De las Aguas del Ejido	26
	Sección Tercera.	26

	De la Delimitación y Destino de los Tierras.	26
	Sección Cuarta.	27
	De las Tierras del Asentamiento Humano.	27
	Sección Quinta.	28
	De las Tierras de Uso Común.	28
	Sección Sexta.	29
	De las Tierras Parceladas.	29
	Sección Séptima.	30
	De las tierras Ejidales en Zonas Urbanas	30
	Capítulo III.	30
	De la Constitución de Nuevos Ejidos.	30
	Capítulo IV.	30
	De las Expropiaciones de Bienes Ejidales.	30
	Capítulo V.	31
	De las Comunidades	31
IV	PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS.	32
	Cobertura Nacional.	32
	Participación Interinstitucional	34
	Tribunales Agrarios (T.A.)	34
	Procuraduría Agraria (P. A.).	35
	Registro Agrario Nacional (R.A.N.).	37
	Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI)	37
V	DESARROLLO.	40
	Características del Area.	41
	Ubicación Geográfica.	42
	Universo de Trabajo.	42
	Superficie Total Ejidal.	44
	Numero de Ejidatarios.	46
	Colíndancias.	48
	Asamblea de Información y Anuencia	50
	La Comisión Auxiliar.	51
	Levantamiento de Croquis a Mano Alzada	52
	Asamblea de informe de la Comisión Auxiliar	53
	La Comisión Vecinal	54
	La Medición de las Tierras	55
	Métodos de Levantamiento	55

	Exhibición de los Productos Cartográficos	56
	Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.	57
	Integración del Expediente Final para su entrega al RAN	58
	Los Certificados y los Títulos	59
VI	RESULTADOS Y DISCUSIONES	61
	Problemática Discutida y Soluciones Adoptadas en las Diferentes Etapas del PROCEDE	64
VII	CONCLUSIONES.	68
VIII	BIBLIOGRAFIA.	70

INDICE DE CUADROS

CUADRO	PAGINA
Cuadro 1.- Número de Ejidos por Entidad Federativa	33
Cuadro 2.- Número de Ejidos por Municipio en el Estado de Coahuila	42
Cuadro 3.- Superficie total, Ejidal por Municipio con las Mayores Superficies Ejidales en el Estado de Coahuila	45
Cuadro 4.- Número de Municipios con Mayor Número de Ejidatarios en el Estado de Coahuila	47
Cuadro 5.- Ejidos Medidos Por Particulares en el Estado de Coahuila	61
Cuadro 6.- Ejidos con Dominio Pleno	62
Cuadro 7.- Avances del PROCEDE Logrados Anualmente En el Estado de Coahuila	63

INDICE DE FIGURAS

FIGURA	PAGINA
Figura 1.- Porcentaje de superficie Ejidal respecto a la Nacional y el Estado de Coahuila.	41
Figura 2.- Municipios con Mayor Número de Ejidos En el Estado de Coahuila	43
Figura 3.- Superficie Ejidal Parcelada y No Aparcelada En el Estado de Coahuila	44
Figura 4.- Ejidatarios Según Parcelamiento en el Estado De Coahuila	46
Figura 5.- División Territorial por Zona del Estado de Coahuila	48
Figura 6.- Participación Porcentual por Zona de Superficie de Ejidos y Comunidades en el Estado de Coahuila	49
Figura 7.- Productividad de Ejidos Incorporados, Medidos Y Certificados, en el Estado de Coahuila	64

INTRODUCCION

Después de ganar con las armas en la mano el derecho a la tierra, conquista consagrada en la constitución de 1917, los campesinos mexicanos lucharon 70 años por medio de la organización para hacer realidad el reparto agrario mandado en el artículo 27 constitucional. Como resultado se repartieron grandes extensiones del territorio Nacional entre campesinos solicitantes, desapareciendo el latifundio del campo mexicano. En la actualidad, más de tres millones de campesinos trabajan su tierra en alrededor de treinta mil ejidos y comunidades.

En el país los ejidos y comunidades agrarias se encuentran atravesando por un etapa crítica debido a la baja producción de este sector; ocasionada por la incertidumbre de los derechos con respecto a la tenencia de la tierra y su precaria situación económica, dando como resultado el abandono de las actividades agropecuarias y migración de los sujetos de derecho a las ciudades del país y al extranjero.

Con la tierra como conquista irreversible, al empezar los años 90 los campesinos y sus organizaciones demandaban cambios que les permitieran hacerse dueños efectivos de las tierras que trabajan para responder a las demandas campesinas de certidumbre en la tenencia de la tierra, de libertad para decidir sobre su uso y destino, y de nuevas opciones para producir más, elevar el valor de su trabajo y vivir mejor, el Gobierno de la República promovió la reforma al artículo 27 de la constitución, bajo el principio de llevar al campo libertad, justicia y certidumbre.

Para lograr este objetivo el Gobierno Federal puso en marcha un programa especial para medir todos los ejidos y comunidades, tanto su perímetro como las áreas que lo componen: tierras de uso común, zonas urbanas y parceladas.

Sobre esta base, se busca dar a cada núcleo y a cada campesino y/o avecindado un certificado sobre los terrenos de cultivo y agostadero que explotan y el título de propiedad del solar en que viven.

Se trata del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, PROCEDE.

El Nuevo Marco Legal Agrario hace necesario un amplio conjunto de actividades para dar operatividad a las disposiciones que contiene. Algunas de estas actividades se enmarcan dentro del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos "PROCEDE", el cual dio inicio oficialmente el 6 de Enero de 1993.

Objetivos Generales

Analizar el origen del PROCEDE, su desarrollo y aceptación en el Estado de Coahuila.

Objetivos Específicos

- Analizar las etapas y el desarrollo del PROCEDE en el ejido desde su incorporación hasta su certificación.
- Determinar la aceptación del PROCEDE en el medio rural del Estado de Coahuila.

REVISION DE LITERATURA :

ANTECEDENTES :

La Experiencia De Nuestra Historia

El sistema agrario se conforma, durante la etapa colonial en la Nueva España, por la asimilación de la propiedad indígena al marco jurídico español. Antes del contacto con los europeos, la diversidad de civilizaciones se traducía en variedad de formas de control y acceso a la tierra. En las civilizaciones agrícolas del centro y sur, con diferentes modalidades, diferenciaban la tierras de las comunidades, las públicas y las entregadas en usufructo a los señores como prebendas derivadas del linaje o de distinción de la guerra. En España también existía diversidad en las formas de tenencia: las tierras de la corona, de los monarcas, de los nobles y de la iglesia, la pequeña propiedad y la comunal, administrada por los ayudantes de los pueblos, el ejido formaba parte de esta última y se refería a las tierras de uso común. Para la expansión del imperio español, todas las tierras que se ocuparon fueron consideradas regalías, propiedad de la corona y no de los monarcas. La corona transmitió la propiedad de las tierras a los individuos por distintos mecanismos: el más frecuente fue la merced o gracia. (Quirarte, 1992).

La Conformación De La Gran Propiedad

Las Leyes de Indias ordenaron que las tierras entregadas a los españoles no se extendieran a costa de las poseídas por indígenas, pero no establecieron un procedimiento para garantizarlo. En la nueva España se optó por asimilar, desde 1567, la comunidad indígena a las tierras comunales de los pobladores españoles, estableciendo un fundo legal. Algunas comunidades recibieron adicionalmente una merced, que se declaraba inalienable, a diferencia de las entregadas a los particulares españoles. Se constituyeron así las repúblicas de indios con una base territorial propia y con autoridades indígenas, subordinadas a los españoles. Dentro de las comunidades indígenas se reconocían cuatro áreas diferentes: el poblado, el ejido para su uso, la tierra de propios y arbitrios para el pago de tributos o gastos de la comunidad y, finalmente, la parcialidad o

común repartimiento para las parcelas que sustentaron a sus integrantes. Esta división pocas veces se convirtió en realidad. La extensión del fundo legal no permitió o dejó de hacerlo muy pronto, el cumplimiento de las funciones territoriales y sociales asignadas a la comunidad. La superficie de las comunidades indígenas fue desde su origen restringida. La dualidad entre el minifundio y latifundio se asentó desde entonces en la historia agraria del país. (UNAM, 1983).

Las encomiendas, concesiones para la colecta del tributo a cambio de la promoción de la evangelización y el control de la población indígena, propiciaron excesos y fueron extinguidas en época temprana. Pero no se logró frenar el establecimiento de mayorazgos, que vinculaban las propiedades de un solo dueño e impedían su fragmentación. Tampoco se pudo evitar que la iglesia adquiriera una gran base territorial. En la segunda mitad del siglo XVIII, algunos mayorazgos adquirieron títulos nobiliarios, otorgados por la corona para solventar problemas económicos. Se conformó un sector terrateniente y latifundista cerrado. En este marco nació la hacienda, forma de propiedad posteriormente dominante al final del siglo XVIII, cuando el país contaba con cerca 5 millones de habitantes, aparecieron las expresiones de descontento de los precursores de la independencia. Al anhelo de libertad se sumaron, entre otras razones, la desigualdad en la estructura agraria que desembocaría en la lucha por la independencia. Así lo señalan las proclamas de los insurgentes, en que ordenan que se entregue la tierra a los indios y se les eximia de tributo y deudas. Durante la primera mitad del siglo XIX, y en la prolongada guerra civil, la atención a las demandas agrarias paso a segundo termino frente a la urgencia política por crear y consolidar un estado soberano; mientras tanto, los problemas agrarios se agudizaban. (Florescano, 1983)

La Reforma En La Mitad Del Siglo XIX

A partir de 1850 emergió el problema agrario, su detonador fueron los bienes de la propiedad eclesiástica. La Ley Lerdo de 1856 estableció la propiedad particular de los individuos como la modalidad general de la tenencia de la tierra

y ordenó la venta o desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y religiosas. Las comunidades indígenas fueron incluidas en esa clasificación.

Diez años de guerra civil e intervención extranjera frenaron y distorsionaron la aplicación de la legislación, se desamortizaron los bienes del clero; la inflexibilidad de la estructura agraria fue temporalmente superada y la propiedad circulo más ampliamente. También se acentúo la distancia entre el minifundio y el latifundio, pasando las propiedades en un plazo relativamente corto a manos de los hacendados, quienes confinaron a las comunidades a su mínima expresión territorial. Frente al malestar creciente en el campo mexicano destaco la pasividad legislativa. El problema agrario se consideraba legalmente resuelto, pero el acaparamiento de la tierra y con ella, de la riqueza, frustraba las aspiraciones de libertad y justicia de los campesinos; se estaba gestando la gran movilización de nuestra revolución. (De Ibarrola, 1975)

El Sello Agrario De La Revolución

En las áreas más pobladas y de asentamientos más antiguos del centro del país, la relación entre los pueblos y las haciendas era de tensión constante y de abuso por parte de los hacendados. Los campesinos podían ser privados del acceso a la tierra que cultivaban por una decisión unilateral de los hacendados. De manera reiterada acudieron a las instancias judiciales con sus títulos primordiales, con su memoria histórica como sustento del reclamo de justicia. En el contexto de la prolongada lucha se renovó la representación campesina muchas veces. Los papeles pasaban de mano en mano se conservaban en secreto para protegerlos, así los recibió Emiliano Zapata, quien de lucha ancestral derivo sus planteamientos: reforma, libertad, justicia y ley. Con los dos últimos se rubricó el Plan de Ayala.

El reclamo de justicia, de restitución, la resistencia al acaparamiento y al abuso, la aguda conciencia de desigualdad y la defensa de lo propio, conformaron la memoria y la experiencia campesina. Cuando se cerraron las opciones y las

instancias de la gestación pacífica, los pueblos campesinos se incorporaron a la revolución mexicana. Ese fue el origen y propósito del artículo 27 constitucional. (Mendieta, 1985)

El artículo 27 ordenó la restitución de las tierras de los pueblos, incorporando la ley del 6 de enero de 1915. A partir de este principio se inició el proceso de nuestra reforma agraria. La Reforma Agraria ha sido un proceso que ha transitado por diversas etapas. En su inicio, en el marco de un país desbastado por una guerra civil, la Reforma Agraria atendió a los desposeídos con la entrega de la tierra. Era una sociedad donde casi el setenta por ciento de la población obtenía sustento de la producción agropecuaria, para acelerar ese proceso se fueron realizando ajustes sucesivos. Leyes, reglamentos y decretos se agregaron al ritmo que requería la emergencia hasta la primera reforma al artículo 27 constitucional. La gran propiedad latifundista fue desarticulada y sustituida. El esfuerzo redistributivo total desde 1917 es de enormes proporciones. Se dotó de 26 mil ejidos, a más de dos millones seiscientos mil ejidatarios, y se restituyó o dio reconocimiento a dos mil comunidades pobladas con 400 mil comuneros. (INEGI, 1992). [a]

El reparto de la tierra cultivable se acompañó por otros procesos que forman parte de nuestra reforma agraria. Tenían por objeto aumentar producción y productividad en la medida que las mejores tierras se iban repartiendo. Así hasta mediados de los años sesenta, se sostuvo un crecimiento del sector agropecuario superior al demográfico. El reparto agrario transformó de raíz la estructura propietaria del territorio Nacional. Sin embargo, pretender en las circunstancias actuales que el camino debe seguir siendo el reparto agrario. Pone en riesgo los objetivos mismos que persiguió la revolución mexicana. Ese extraordinario cambio es y seguirá siendo motivo de orgullo en nuestra historia. (INEGI, 1993). [b]

LAS REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Salinas (1991), resaltó la necesidad de transformar el marco jurídico del campo, de la educación y de las relaciones del estado con la iglesia. En particular, menciono que para responder a la compleja problemática del agro mexicano era de vital importancia reconocer la realidad:

“ Debemos partir del reconocimiento de nuevas realidades: nuestra población esta creciendo, pero nuestro territorio es el mismo, solo en el campo viven hoy 25 millones de compatriotas, casi el doble de la población que había en todo el

país en 1910, y su número va en aumento. existen 25 millones de hectáreas de labor, de ellos cinco millones son de riego, mientras que la fuerza de trabajo en la agricultura es ya de seis millones de productores... el minifundio se extiende tanto entre ejidatarios como entre pequeños propietarios y los campesinos tienen que trabajar más para sacar menos. En nuestro campo todavía hay mucha miseria “señalo que el reparto agrario se justifico plenamente en su época, ya que llevo justicia al campo, pero que bajo las condiciones imperantes en la actualidad ya no significa prosperidad para la Nación, ni justicia para los habitantes del campo, en virtud de que la dinámica socio - demográfica y económica del agro mexicano ha cambiado sustancialmente:

“ El gobierno esta obligado por mandato constitucional a seguir repartiendo tierras, pero desde hace años los efectos del reparto son contrarios a su propósito revolucionario, y cumplirlo no responde al espíritu de justicia de la propia constitución. Antes, el camino del reparto fue de justicia; hoy es improductivo y empobrecedor... por eso llego el tiempo de cambiar nuestra estrategia en el campo...” así pues, el Presidente Salinas reitero la imposibilidad de seguir con un reparto masivo de tierras, de seguir inspirando sueños entre los hombres del campo que esperaron ansiosos nuevas tierras. Por lo cual se comprometió a promover un programa integral de apoyo al campo:

“ Esto requiere también de reformas a la legislación agraria que mantengan lo ya ganado y que faciliten las luchas futuras del pueblo campesino por su dignidad y bienestar ..” sin embargo, aclaro que las reformas contemplaran la vigencia de las tres formas de tenencia de la tierra establecidas en nuestra constitución: la ejidal, la privada y la comunal. (Gordillo,1992).

INICIATIVA DE REFORMAR EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

El Presidente Carlos Salinas de Gortari presento ante el congreso de la unión un proyecto de reforma al articulo 27 constitucional. En el, explica los motivos por los cuales propuso dicha iniciativa. (Procuraduria Agraria,1993) [a]

Distribución del ingreso

“ la fuerza de trabajo que labora en el campo, alrededor de la cuarta parte de la del país, genera menos de diez por ciento del producto Nacional. El resultado es que los ingresos del sector rural son en promedio casi tres veces menores a los del resto de la economía “.

Minifundio

“ la mayoría de los productores rurales, sean ejidatarios pequeños propietarios, son minifundistas. A esa limitación territorial se agregan las restricciones que disminuyen el margen de autonomía y su capacidad de organización y asociación estable. En el minifundio se presenta estancamiento y deterioro técnico que se traduce en producción insuficiente, baja productividad, relaciones de intercambio desfavorables y niveles de vida inaceptables”.

Inversión De Capital

“ la inversión de capital en las actividades agropecuarias tienen hoy pocos alicientes debido en parte a la falta de certeza para todas las formas de tenencia “.

Inversión Pública

“la inversión pública que en ultimo medio siglo se ha dirigido al sector agropecuario no puede tener la magnitud necesaria para financiar, por si sola, la modernización productiva del campo “.

Productividad

“desde hace un cuarto de siglo el crecimiento promedio de la producción agropecuaria ha sido inferior al de la población “.

Situación De Hecho

“encontramos en el campo practicas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediería, inclusive de venta de tierras ejidales que se llevan al

cabo al margen de la ley. esta situación esta señalando una respuesta al minifundio, a las condiciones de pobreza y a las dificultades para acceder a financiamientos, tecnología y escalas de producción rentables. Estas practicas cotidianas y extendidas necesitan canalizarse... por la vía del derecho. Al no estar jurídicamente amparadas, disminuye el valor del ingreso que obtienen los campesinos por dichas operaciones y pierden en esos casos la defensa de sus intereses”.

Tomando en cuenta todo lo anterior, la iniciativa del Presidente de la República planteaba las reformas al artículo 27 constitucional, según tres lineamientos:

- a).- Dar certidumbre jurídica en el campo
- b).- Capitalizar el campo
- c).- Proteger y fortalecer la vida ejidal y comunal

a).- Dar Certidumbre Jurídica En El Campo.

El fin del Reparto Agrario. “la población rural crece, mientras que la tierra no varían en extensión. Ya no hay tierras para satisfacer esa dinámica incrementada por la dinámica demográfica...nos enfrentamos a la imposibilidad para dotar a los solicitantes de tierra, tramitar solicitudes que no pueden atenderse introduce incertidumbre, crea falsas expectativas y frustración, inhibe la inversión... desalentando, con ello, mayor productividad y mejores ingresos para el campesino. Debemos reconocer que culmino el reparto de la tierra...la realidad muestra que hay que establecer legalmente que el reparto ya fue realizado dentro de los limites posibles... por eso propongo derogar las fracciones X,XI,XII,XIII,XIV,y XVI en su totalidad y la fracción XV y el párrafo tercero, parcialmente... se propone que la fracción XVII mantenga,

exclusivamente el caso del fraccionamiento de predios que excedan a la pequeña propiedad. Es necesario propiciar un ambiente de certidumbre en tenencia de la tierra ejidal, comunal y en la pequeña propiedad, que fomente la capitalización, transferencia y generación de tecnología... para ello es esencial la superación del rezago agrario. Los legítimos derechos de todas las formas de tenencia de la tierra deben quedar plenamente establecidos y documentados, por encima de toda duda, para quedar como definidos “.

La Justicia Agraria “ para garantizar la impartieron de justicia y definida en materia agraria se propone establecer, en el texto constitucional en la fracción VII, tribunales federales agrarios, de plena jurisdicción “.

b).- Capitalizar El Campo.

“ para reactivar la producción... son necesarios los cambios que atraigan y faciliten la inversión... para lograrlo, se requiere seguridad pero, también, nuevas formas de asociación donde imperen equidad y certidumbre”.

“ la pequeña propiedad es consubstancial a la reforma agraria y la constitución la protege...”.

nuevas formas de asociación “ conviene... permitir la participación de las sociedades por acciones en la propiedad y producción rural, regulando al mismo tiempo la extensión masiva, el número de socios y que su tenencia accionaria se ajuste a los limites impuestos a la pequeña propiedad... para lograr los cambios que promueve la capitalización del campo, esta iniciativa propone la reforma de las fracciones IV y VI del articulo 27 constitucional. Eliminando las prohibiciones a las sociedades mercantiles y estableciendo los

criterios generales que deben satisfacer. También se suprime en la fracción VI la prohibición genérica a las corporaciones civiles de poseer, tener en propiedad o administrar bienes raíces...”.

c).- Proteger Y Fortalecer La Vida Ejidal Y Comunal.

“ la reforma a la Fracción VII, que promueve esta iniciativa reconoce la distinción entre la base territorial del asentamiento humano, sustento de una cultura de vida comunitaria, y la tierra para las actividades productivas del núcleo ejidal y comunal en el ámbito parcelario. Reconoce también, la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deseen adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio. También fija el reconocimiento de la ley a los derechos de los ejidatario sobre sus parcelas “. (Salinas, 1991)

De La Iniciativa Presidencial Podemos Destacar :

- Se eleva a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra.
- Se fortalece la capacidad de decisión de ejidos y comunidades garantizando su libertad de asociación y los derechos sobre sus parcelas.
- Se protege la integridad territorial de los pueblos indígenas y se fortalece la vida en comunidad de los ejidos y comunidades.
- Se regula el aprovechamiento de las tierras de uso común de ejidos y comunidades y se promueve su desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pobladores.
- Se fortalece los derechos del ejidatario sobre su parcela, garantizando su libertad y estableciendo los procedimientos para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios.
- Se establecen las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.

- Se establecen los tribunales agrarios autónomos para dirimir las cuestiones relacionadas con límites, tenencia de la tierra y resolución de expedientes rezagados.
- Culmina el reparto agrario para revertir el minifundio.
- Se mantienen los límites de la pequeña propiedad, introduciendo el concepto de la pequeña propiedad forestal, para lograr un aprovechamiento racional de los bosques.
- Se permitirá la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo, ajustándose a los límites de la pequeña propiedad individual.
- Se suman a la agricultura las demás actividades rurales como áreas a las que deben encaminarse las acciones de fomento y desarrollo. (INEGI, 1993)^[a]

La presentación formal de la iniciativa presidencial de reformar el artículo 27 constitucional, se dio el 14 de Noviembre de 1991. Ante el congreso de la unión la cual desencadenó en todo el país la manifestación de posturas de diversos sectores. No hay que olvidar que el tema del ejido era hasta hace poco tiempo un tabú en la vida política de México. Así, en medio de un ambiente polémico, el Presidente Salinas continuó su labor de buscar el consenso necesario para conseguir la aprobación de la iniciativa de la reforma al artículo 27 constitucional, dando a conocer diez acciones concretas, tendientes a revitalizar y rescatar la esencia de la reforma agraria.

Al presentar dichas acciones, insistía en que la estrategia de modernización propuesta para el campo mexicano debía ser integral:

“ningún cambio de la ley por sí mismo, ningún proyecto de apoyo gubernamental aislado, ninguna invocación a propuestas del pasado hechas para un México que hoy ya se ha transformado pueden responder al campesino..”.

Así pues, señalo los diez puntos más relevantes de la perspectiva de transformación integral del campo:

- 1.- La reforma promueve justicia y libertad para el campo.

- 2.- La reforma promueve el ejido.
- 3.- La reforma permite que los campesinos sean sujetos y no objetos del cambio.
- 4.- La reforma revierte el minifundio y evita el regreso del latifundio.
- 5.- La reforma promueve la capitalización del campo.
- 6.- La reforma establece rapidez jurídica para resolver los rezagos agrarios.
- 7.- Compromiso de recursos presupuestales crecientes al campo.
- 8.- Seguro al ejidatario : se subsidia parte del costo y se amplía cobertura.
- 9.- Se crea el fondo Nacional para empresas de solidaridad.
- 10.- Se resuelve la cartera vencida con el Banrural y se aumenta los financiamientos al campo.

Así mismo, el primer mandatario reitero la invitación a todos los mexicanos, especialmente a los campesinos, a participar en el debate Nacional, para que con su experiencia enriquecieran significativamente los trabajos emprendidos por el legislativo Nacional. (INEGI,1993) [b]

Marco Legal Agrario :

1° de Diciembre de 1991. como un acto de apoyo a la iniciativa presidencial para reformar el artículo 27 constitucional, se reunieron en la residencia oficial del ejecutivo, los líderes de las principales organizaciones campesinas del país, a fin de firmar el “ manifiesto campesino “

Este documento fue rubricado por un conjunto de organizaciones y asociaciones agrícolas y campesinas, sindicatos agrarios, instituciones campesinas e instituciones educativas, entre otras, de las cuales destaca el congreso agrario permanente "CAP" (INEGI, 1993) [c]

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS

El 2 de Diciembre de 1991. Las comisiones unidas de Gobernación y puntos

constitucionales y de reforma agraria emitieron su dictamen sobre la iniciativa de reformar la constitución en su artículo 27.

En el dictamen se señaló que la construcción de un nuevo marco jurídico por si mismo no conllevaría ni a la transformación del sector agrario, ni al mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de las zonas rurales. Por tal motivo, se aseguró que el orden jurídico dependía de la adecuada participación de los diferentes sectores para llevar a buen término el proyecto de modernización del agro mexicano.

El 4 de Diciembre de 1991. La LV Legislatura de la Cámara de Diputados, tras una larga discusión de más de 21 horas, aprobó en lo general la iniciativa de reformar al artículo 27 constitucional.

5 y 6 de Diciembre de 1991. Posteriormente al dictamen que aprobó en lo general la iniciativa de reformar al artículo 27 de nuestra carta magna, se continuó en el pleno de la Cámara de Diputados con la discusión a nivel particular, para quedar conformada la minuta correspondiente, donde se asentaron alrededor de 29 modificaciones a la iniciativa propuesta por el Presidente Salinas. (INEGI, 1993) [d]

Se puede decir que son 6 modificaciones circunstanciales :

1.- La limitación a las sociedades mercantiles a no poder poseer más de 25 veces los límites señalados para la pequeña propiedad agrícola. Asimismo, se detalló la regulación de la participación extranjera en esas sociedades.

2.- La limitación para que dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario pueda ser titular de más de tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales.

3.- La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señala. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la

ley, (será) el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

4.- Se considerara pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierra.

5.- Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y estas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refiere los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido antes de la mejora.

6.- Para la administración de justicia, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta, por la comisión permanente. (INEGI, 1993).^[a]

APROBACION Y PUBLICACION

El 23 de Diciembre de 1991. La Cámara de Senadores aprobó las reformas al artículo 27 constitucional.

El 3 de Enero de 1992. La comisión permanente recibió la aprobación de las reformas del artículo 27 constitucional por parte de los 31 congresos estatales, ese mismo día se procedió a la firma de decreto respectivo.

El 6 de Enero de 1992. Fue publicado en el diario oficial de la federación el decreto que contiene las reformas al artículo 27 constitucional de nuestra constitución dichas disposiciones entraron en vigor al día siguiente.

(INEGI, 1993). ^[b]

LA NUEVA LEY AGRARIA

Discusión Del Proyecto De La Ley Agraria En Sesión Extraordinaria Del Congreso De La Unión.

El 7 de Febrero de 1992. La apertura del periodo extraordinario de sesiones del congreso de la unión contemplo como una de sus primeras tareas la revisión de la propuesta sobre una nueva ley.

En relación a dicho periodo ordinario, el Presidente Salinas recibió en la Residencia Oficial de los Pinos a una comisión de diputados y senadores, quienes le comunicaron el inicio formal de los trabajos de esta etapa. Sobre la iniciativa de la Ley Agraria, el jefe del ejecutivo preciso a los legisladores que se buscaba responder al reclamo hecho por los campesinos, de contar con un marco legal sencillo y accesible.

El 20 de Febrero de 1992 la Cámara de Diputados aprobó en el pleno general la Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional con 388 votos a favor (PRI,PAN,PARM, y PFCRN) y 45 votos en contra (PRD, PPS y PFCRN).

Ese mismo día se discutió la propuesta en lo particular, presentándose, en

conjunto alrededor de 250 propuestas de modificación al dictamen elaborado por las Comisiones de Agricultura y Reforma Agraria. (INEGI,1993). [a]

El día 23 de Febrero de 1992, se firmo en la Ciudad de México, el decreto de la Ley Agraria por parte de la Mesa Directiva del Congreso, asimismo; suscribieron el decreto, de acuerdo a las disposiciones constitucionales, el Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari y el Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.

Posteriormente, el día 26 de Febrero de ese mismo año, se publico en el Diario Oficial de la Federación el decreto de la Ley Agraria, reglamentaria del articulo 27 constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República de acuerdo a su primer articulo. (INEGI,1993). [b]

El 27 de Febrero de 1992. Un día después de su publicación entro en vigor la Ley Agraria, reglamentaria del articulo 27 constitucional con la que se derogan: la Ley Federal de Reforma Agraria; la Ley General de Crédito Rural; la Ley de Terrenos Baldíos; Nacional y Demasías; y la Ley del Seguro Agropecuaria y de Vida Campesino, así como todas las disposiciones que se opongan a las previstas a la nueva ley. (INEGI,1993). [c]

En términos generales, la Ley Agraria estableció las pautas normativas que regirán:

- La propiedad de la tierras dedicadas a las actividades agrícolas, pecuarias y forestales de nuestro país. La vida al interior del núcleos de población ejidales y comunales.
- Las formas de relación y de asociación de los productos rurales.
- Las instituciones gubernamentales que tendrán relación con el agro y la manera de impartir la justicia.

La nueva Ley Agraria esta conformada por 200 capítulos, los cuales se

encuentran distribuidos en diez títulos. Los títulos, tercero y décimo, se dividen a su vez en cinco y seis capítulos respectivamente.

En el título tercero, el capítulo uno y dos se dividen en tres y siete secciones, respectivamente.

Finalmente se presentan ocho artículos transitorios que vienen a complementar la nueva ley. (Ley Agraria,1992).

En base a las reformas que sufrió el artículo 27 constitucional y la creación de la nueva Ley Agraria, se hizo necesario adoptar soluciones rápidas a la situación en el medio rural prevalece; por lo que se implementa el Programa de Certificación de Derecho Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), justificado por el fin del reparto agrario. Dicho programa se encuentra fundamentado principalmente en el título tercero de la nueva Ley Agraria, el cual abordaremos a continuación para conocer sustento legal del PROCEDE.

TITULO TERCERO

De Los Ejidos Y Comunidades :

El título tercero de la Ley Agraria está dividido en cinco capítulos, en donde se reglamentan todos los elementos que conforman al ejido, como los son los derechos de los ejidatarios y vecindados y los órganos ejidales; también reglamenta la delimitación y destino de las tierras ejidales, tanto las de los asentamientos humanos, las de uso común y las parceladas, como las que se encuentran en áreas urbanas.

Otro de los aspectos que se reglamentan en el título tercero son la constitución de nuevos ejidos, la expropiación de bienes ejidales y comunales, y, por último el reconocimiento jurídico de la comunidad y los efectos que se derivan de este.

CAPITULO I

Ejidos

Este capítulo se refiere a las disposiciones fundamentales respecto a los ejidos. De entrada en la nueva Ley Agraria, se podría definir al ejido “como el núcleo

de población conformado por las tierras ejidales y los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales"

Sección Primera:

Disposiciones Generales

En esta sección establece que el ejido tiene personalidad jurídica, es decir, que tiene capacidad para comprar o vender los bienes que posee, contratar servicios, asociarse y realizar cualquier trámite o diligencia ante las instituciones gubernamentales o ante los tribunales correspondientes.

El ejido posee patrimonio propio, lo que significa que es el legítimo propietario de los bienes que posee, por lo tanto, podrá disponer libremente de las tierras que le han sido dotadas o de las que haya adquirido por otro medio lícito, en la forma que decida para el beneficio de todos los ejidatarios.

Con todo lo anterior, se reconoce la personalidad jurídica de la propiedad social, por lo cual la tenencia ya no dependerá de decisiones administrativas del estado, ahora el ejido se registrará solamente por su reglamento interno, el cual contendrá los fundamentos generales para su organización económica y social, sin más limitación que apearse a la nueva ley. (Arts. 9 y 10).

Sección Segunda :

De Los Ejidos Y Vecindados

La Ley Agraria establece que los ejidatarios son los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales, y que los vecindados son las personas mayores de edad que han residido durante un año o más en el núcleo de población y/o han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o por el tribunal agrario (Arts.12 y 13).

A diferencia de la ley federal de reforma agraria, la nueva Ley Agraria presenta menos condiciones para poder adquirir la calidad de ejidatario; los requisitos se reducen a : ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si se tiene

familia a su cargo, ser avecindado del ejido o heredero de ejidatario.

La calidad de ejidatario se puede acreditar mediante los certificados de derechos agrarios, parcelarios, o de derechos comunes, así como por sentencia o resolución de los tribunales agrarios.

Los ejidatarios tienen “el derecho de uso y disfrute de sus parcelas, los derechos que el reglamento interno del ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan “ (Art.14). Estos derechos son transmisibles mediante sucesión, por lo tanto los ejidatarios tienen la facultad de señalar a sus herederos, para lo cual bastará formular una lista de sucesión donde estén los nombres de los herederos y el orden de prioridad para hacer la adjudicación de derechos. Esta lista deberá depositarse en el Registro Agrario Nacional, o bien; ser formalizada ante notario público la cual podrá ser modificada por el ejidatario en el momento que el desee. (Art.17).

La calidad de ejidatario puede perderse por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes; por renuncia de estos derechos (en cuyo caso, se entenderán cedidos en favor del núcleo de población); o cuando se pierden porque la parcela ha sido otorgada a otra persona por resolución del Tribunal Agrario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 48 de la misma Ley Agraria. (Art.20).

Sección Tercera

De Los Organos Del Ejido

Los órganos del ejido son : la asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia. (Art. 21)

La asamblea es el órgano supremo del ejido, en ella participan todos los ejidatarios, se reunirán por lo menos una vez cada seis meses. La asamblea podrá ser convocada por el comisariado ejidal o por el consejo de vigilancia, ya sea a iniciativa de ellos o a solicitud de al menos 20 ejidatarios, o por el 20% del total de los ejidatarios. Si en un plazo de cinco días hábiles a partir de haberse hecho la solicitud esta no ha sido atendida por el comisariado ejidal o

el consejo de vigilancia, el mismo número de ejidatarios podrá solicitar a la Procuraduría Agraria que la convoque (Art. 22, 23 y 24).

Es importante mencionar que la nueva Ley Agraria concede a la asamblea ejidal mayor facultad para tomar sus decisiones, reduciendo las formalidades para citar, instalar resolver en asamblea. Solo en el caso de que la asamblea se vayan a tratar asuntos relacionados con las fracciones VII a XIV de artículo 23, (señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano y parcelas con destino específico; reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios; autorización a los ejidatarios para adopten el dominio pleno y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad; delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común; división del ejido o fusión con otros ejidos; conversión del régimen ejidal al régimen comunal; instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva) deberán estar presentes un representante de la Procuraduría Agraria y un Fedatario Público, como lo especifica el Artículo 28.

En los artículos 25 a 31, se establecen las condiciones para que tengan validez legal, la convocatoria, celebración y resoluciones de la asamblea.

Como se menciona anteriormente, uno de los órganos ejidales es el comisariado ejidal, siendo este el responsable de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y la gestión administrativa del ejido.

El comisariado esta constituido por un presidente, un secretario y un tesorero con sus respectivos suplentes; entre sus funciones esta administrar los bienes comunes del ejido, de acuerdo a lo que indique la asamblea, así como informar a esta de los trabajos realizados y del movimiento de fondos. (Art. 32 y 33).

Los miembros del comisariado ejidal, en funciones estarán incapacitados para adquirir tierras y otros derechos ejidales excepto por herencia.

El consejo de vigilancia es otro de los órganos del ejido, y es el encargado de vigilar al comisariado en la ejecución y cumplimiento de lo

dispuesto por la asamblea, con apego al reglamento interno del ejido.

(Art. 35 y 36)

Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, y sus suplentes serán electos en asamblea, por medio de voto secreto y de escrutinio publico. Asimismo, para ser miembro del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia se requiere ser ejidatario del núcleo de población, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, así mismo deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo.

(Art. 37 y 38)

Los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia duraran en sus funciones tres años, después no podrán ser electos nuevamente hasta haber transcurrido tres años más. Si al terminar el plazo para el cual fueron electos, no se ha convocado a elecciones, los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes, teniendo un plazo no mayor de 60 días para que el consejo de vigilancia convoque a elecciones. (Art. 39)

CAPITULO II

De Las Tierras Ejidales

Las reformas al artículo 27 constitucional abren la posibilidad de que las tierras ejidales puedan pasar al pleno dominio de los ejidatarios, y si lo desean, cambiar al régimen de propiedad privada o asociarse con terceros.

Sección Primera

Disposiciones Generales

Son tierras ejidales las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal y para efectos de la ley, se clasifican en tres tipos : tierras de asentamientos

humanos, de uso común y parceladas.

Las tierras ejidales pueden ser objeto de cualquier contrato o asociación celebrada por el núcleo ejidal en el caso de las tierras de uso común, o por los ejidatarios titulares, en el caso de las parcelas. (Art. 43,44 y 45).

Ningún ejidatario, dentro del mismo ejido podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento del total de las tierras ejidales, ni de más superficies equivalentes a la pequeña propiedad. (Art. 47)

La Ley Agraria especifica que quien hubiere poseído tierras ejidales, agrícolas o ganaderas, durante cinco años de buena fe o diez años si fuere de mala fe, adquirirá los mismos derechos que un ejidatario, a través del reconocimiento de la asamblea, por jurisdicción voluntaria o por juicio en los tribunales agrarios comunicándolo al Registro Agrario Nacional, para que este expida de inmediato el certificado correspondiente. (Art.48).

Sección Segunda

De Las Aguas Del Ejido

El uso y aprovechamiento de las aguas ejidales corresponde a los propios ejidos y a los ejidatarios, según se trate de tierras comunes o parcelas. (Art. 52)

Los aguajes que se encuentren dentro del ejido, siempre y cuando no hayan sido legalmente asignados en forma individual, serán de uso común y su aprovechamiento se hará conforme marque el reglamento del ejido o de acuerdo a la costumbre de cada ejido, sin contravenir la ley y la normatividad en la materia. (Art.55).

Sección Tercera

De La Delimitacion Y Destino De Las Tierras

En esta sección la Ley Agraria señala que la asamblea de cada ejido podrá determinar el destino de la tierras que no estén formalmente parceladas, efectuando el parcelamiento de estas, reconociendo el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posecionarios de quien carezca de los certificados correspondientes (Art.56), consecuentemente la asamblea de cada ejido podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelas a favor de los ejidatarios; para esto el Registro Agrario Nacional emitirá normás técnicas para realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proporcionara ayuda para hacerlo. Por lo tanto, el Registro certificará el plano interno del ejido, y basándose en este, expedirá los certificados agrarios.

Sección Cuarta

De Las Tierras Del Asentamiento Humano

La sección cuarta se enfoca a dar solución, por medio de los artículos que contiene, a los problemas que se presentan con el proceso de crecimiento y concentración de la población.

Las tierras para asentamiento humano, se definen como el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria y esta compuesta por los terrenos donde se ubica la zona urbana y la zona de reserva territorial para el crecimiento del poblado (fundo legal), en esta área se incluyen los solares de los ejidatarios y vecindados; la parcela escolar; la unidad agrícola industrial de la mujer; la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y los terrenos destinados a los servicios públicos. Ahora bien, las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

(Art. 63,64 y 65).

Los solares serán de propiedad plena de sus titulares, por lo tanto, la asignación deberá hacerse en asamblea con la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y de acuerdo con los solares que resulten del plano aprobado por la asamblea y que se encuentre escrito en el Registro Agrario Nacional; este último expedirá el título correspondiente, que se inscribirá en el Registro Público de la propiedad, siendo regulada la propiedad del solar por el derecho común. (Art. 68 y 69).

Sección Quinta

De Las Tierras De Uso Común

Las tierras de uso común son aquellas que no fueron reservadas para el asentamiento del núcleo de población, ni han sido parceladas; estas tierras son explotadas colectivamente por los integrantes del ejido y constituyen el sustento económico de la vida en comunidad. (Art.73).

La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable; asimismo, el reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de este tipo de tierras, las que podrán ser objeto de cualquier contrato o asociación, si así lo decide la asamblea, cumpliendo los requisitos que marca la ley. (Art.74 y 75).

El orden que seguirá la asamblea para la asignación de derechos sobre tierras de uso común.

- 1.- Posesionarios reconocidos por la asamblea.
- 2.- Ejidatarios y avecindados del núcleo de población.

- 3.- Hijos de ejidatarios y otros avecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más.
- 4.- Otros individuos, a juicio de la asamblea.

Sección Sexta

De Las Tierras Parcelada

En esta sección se establece la libertad que concede la Ley Agraria al ejidatario para decidir el destino de su parcela, de la cual le corresponde el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo. Este derecho se acredita con el certificado agrario, parcelario o por resolución del Tribunal Agrario.

(Art. 76,77 y 78).

También se menciona que el ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otro ejidatario o terceros el uso el uso y usufructo de la misma, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico permitido por la ley; si el ejidatario lo decide podrán aportar sus derechos de usufructo para la formación de una sociedad mercantil o civil. (Art.79).

El ejidatario puede enajenar sus derechos parcelarios, a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población, bastara la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos y la notificación que se haga al Registro Agrario Nacional, quien deberá expedir los nuevos certificados. (Art.80).

Como parte de la libertad de decisión que tiene el ejidatario sobre sus parcelas, la nueva Ley Agraria establece la posibilidad de adoptar el dominio pleno sobre su parcela, esto con previa aprobación de la asamblea, solicitando al Registro Agrario Nacional la baja de sus tierras del régimen ejidal, mismo que expedirá el titulo de propiedad respectivo, para ser inscrito, posteriormente, en el Registro Público de la Propiedad. (Art. 81 y 82).

A partir del momento en que las tierras sean dadas de baja en el Registro

Agrario Nacional, dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.

Sección Séptima

De Las Tierras Ejidales En Zonas Urbanas

En esta sección hace referencia al beneficio que podrá obtener el ejido en sus tierras cuando sus terrenos se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población urbano, lo que permitirá incorporar sus tierras al desarrollo urbano, sujetándose a las leyes, reglamentos y planes vigentes.

(Art. 87).

CAPITULO III

De La Constitución De Nuevos Ejidos

Para la constitución de nuevos ejidos, bastara con que se forme un grupo de 20 o más individuos, quienes deberán elaborar un reglamento interno y aportar cada uno de ellos una superficie de tierra; así mismo, deberá elaborarse una escritura pública donde se consignen estos elementos y solicitar su inscripción en el Registro Agrario Nacional. (Art.90).

CAPITULO IV

De Las Expropiaciones De Bienes Ejidales

En este capitulo se especifica que es posible la expropiación de bienes ejidales y comunales en casos de utilidad pública. La comisión de avalúos de bienes nacionales determinará el monto de la indemnización, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados. Si en un plazo de cinco años no se ha

cumplido con la causa de utilidad pública, los bienes serán reincorporados a la propiedad social. (Art. 93, 94 y 97).

CAPITULO V

De Las Comunidades

Las disposiciones que marca la Ley Agraria respecto a los ejidos, se aplica también a las comunidades, pero en este capítulo se hace referencia sólo a los aspectos que no se pueden aplicar a los ejidos como : las acciones agrarias para la restitución de tierras a las comunidades que fueron despojadas de la misma. (Art. 98).

También establece la libertad de las comunidades para decidir el régimen de tenencia que deseen, ya sea ejidal, comunal o de pleno dominio, esto con la aprobación de toda la asamblea. (Art. 98).

Las comunidades podrán establecer para su administración grupos o subcomunidades con órganos de representación y gestión, así como adoptar diversas formas organizativas, sin perjuicio de las facultades de los órganos generales de la asamblea, la que podrá establecer el régimen de organización interna de los grupos comunales o subcomunidades.

(Art. 105). (Ley Agraria, 1992).

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS.

Justificado por el fin del reparto agrario y en base a las modificaciones del artículo 27 constitucional y la creación de la Nueva Ley Agraria, se implementa un programa que de solución a la situación que prevalece en el medio rural, siendo este el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, el cual tiene como objetivo principal el dar certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a los sujetos de derecho de los núcleos agrarios del país, a través de la entrega de certificados parcelarios y de derechos sobre las tierras de uso común, así como del título de propiedad de sus solares urbanos; cabe aclarar que por disposición del Ejecutivo Federal, la aplicación de este programa, se hace en forma gratuita; así como la expedición de los documentos anteriormente mencionados.

Cobertura Nacional:

En el país existen más de 29 mil ejidos y comunidades agrarias, que a su vez agrupan a 3.5 millones de ejidatarios y comuneros, los cuales cuentan con aproximadamente 4.6 millones de parcelas y 4.3 millones de solares urbanos. la superficie de los ejidos representa el 50 por ciento del territorio Nacional, y la población que los habita constituye poco más del 25 por ciento del total de habitantes del país. (INEGI,1993).(h) Ver Cuadro 1

Cuadro 1.- Número De Ejidos Por Entidad Federativa.

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE EJIDOS
AGUASCALIENTES	180
BAJA CALIFORNIA	224
BAJA CALIFORNIA SUR	100
CAMPECHE	401
COAHUILA	882
COLIMA	153
CHIAPAS	2,072
CHIHUAHUA	953
DISTRITO FEDERAL	43
DURANGO	1,083
GUANAJUATO	1,480
GUERRERO	1,223
HIDALGO	1,157
JALISCO	1,389
MEXICO	1,238
MICHOACAN	1,846
MORELOS	239
NAYARIT	401
NUEVO LEON	608
OAXACA	1,646
PUEBLA	1,146
QUERETARO	360
QUINTANA ROO	267
SAN LUIS POTOSI	1,263
SINALOA	1,263
SONORA	851
TABASCO	761
TAMAULIPAS	1,370
TLAXCALA	240
VERACRUZ	3,612
YUCATAN	726
ZACATECAS	775
TOTAL	29,952

Fuente: INEGI. Resultados Preliminares de VII Censo Agropecuario, 1991

En principio, el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos se dirige a todos los ejidos que así lo soliciten por medio de sus asambleas. En este sentido, conviene resaltar el hecho de que la aplicación del programa es totalmente voluntaria y gratuita por lo que se requiere de la organización, decisión y acuerdo en los ejidos.

PARTICIPACION INTERINSTITUCIONAL

Con las reformas al artículo 27 constitucional y la promulgación de la Ley Agraria nacen nuevas instituciones tales como: Tribunales Agrarios, Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, este último órgano descentralizado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Tribunales Agrarios

Los Tribunales Agrarios tienen la función de impartir la justicia agraria de manera rápida y real, a fin de resolver los problemas que aquejan a los campesinos y se divide en: Tribunales Unitarios Agrarios y Tribunales Superior Agrario.

Los Tribunales Unitarios Agrarios son competentes para conocer, entre otros asuntos, las controversias que surjan por límites de terrenos entre dos núcleos de población ejidales o comunales, y entre estos y pequeños propietarios o sociedades.

El reconocimiento de régimen comunal; la restitución de tierras, bosques y aguas a núcleos de población ejidal o comunal y las controversias en materia agraria entre los sujetos agrarios, así como entre estos y los núcleos de

población ejidal o comunal.

Por otro lado, el Tribunal Superior Agrario es la instancia superior en materia de impartición de justicia agraria. Entre sus funciones destaca el conocimiento de los recursos de revisión en contra de las sentencias emitidas por los Tribunales Unitarios; las tesis que deban prevalecer ante contradicciones de sentencia de los tribunales unitarios agrarios y de los agrarios que por su naturaleza deban ser tratados directamente por esta instancia.

Procuraduría Agraria

Para llevar a cabo el gran reparto agrario en nuestro país fue necesario dotar al poder ejecutivo de facultades extraordinarias, que se tradujeron en que el titular de dicho poder fungía como la suprema autoridad en materia agraria, en tanto que un de los organismos del mismo poder ejecutivo ya fuera el departamento de asuntos agrarios o después la Secretaría de la Reforma Agraria, tenía funciones jurisdiccionales. Al terminar el reparto agrario, esto podía revertir en una situación anormal y riesgosa para el desarrollo democrático y económico del campo mexicano. La reforma al artículo 27 constitucional corrige esta situación, remitiendo a las instancias jurisdiccionales el poder judicial de las decisiones de fondo, así al crearse la Procuraduría Agraria surge un organismo público descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

La Procuraduría Agraria tiene funciones de servicio social y esta encargada de la defensa de los derechos de ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados, jornaleros agrícolas, colonos posesionarios y campesinos en general, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su reglamento

interior, cuando así se lo soliciten, o de oficio. (Procuraduría Agraria, 1993) (b)

Resulta fundamental reconocer que el trabajo de la Procuraduría Agraria se inspira en el más profundo respeto a la vida, costumbres, tradiciones y decisiones de los núcleos campesinos. Debe señalarse que la Procuraduría no es una autoridad agraria, su objetivo principal es procurar la aplicación pronta y real de la justicia agraria, mediante la información, la asesoría y la representación de los sujetos de derecho. (Ley Agraria, 1992)

Es decir, la Procuraduría Agraria auxilia y asesora al campesino que en juicio agrario, no tenga abogado y coadyuva, con los Tribunales Agrarios en la elaboración de una demanda o contestación.

Otras Atribuciones De La Procuraduría Agraria Son:

1. Promueve y procura la conciliación de intereses entre las personas.
2. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente la violación de las leyes agraria para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinente.
3. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo.
4. Denunciar ante el ministerio publico o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constituidos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia.
5. Atender las denuncias sobre las irregularidades en que en su caso incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité vigilancia.(Procuraduría

Agraria, 1993).©

Registro Agrario Nacional.

Otra de las instituciones creadas a partir de la reforma al artículo 27 constitucional es el Registro Agrario Nacional (RAN), órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria encargada del registro de la tenencia de la tierra y de la seguridad documental derivada de la aplicación de la ley. En su caso, y previa solicitud de los interesados, el RAN expide, entre otros documentos, los certificados parcelarios, los certificados de derecho de uso común y los títulos de solares urbanos; también se encarga de inscribir diversos actos y documentos de los sujetos agrarios. Adicionalmente, el RAN como órgano responsable de la emisión de las normas técnicas para la medición de las tierras al interior del ejido, vigilara su cumplimiento. Esta es una forma concreta de allegar la justicia agraria a quien lo merece. Por otra parte, el RAN es el encargado de normar los procedimientos y trabajos a realizar en el PROCEDE. (Ley Agraria, 1992).

Instituto Nacional De Estadística Geografía E Informática.

Como respuesta a los requerimientos de información de una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación. El 25 de enero de 1983, el Gobierno de la República decidió la creación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática {INEGI}.

El objetivo del Instituto es proporcionar el servicio público de información estadística y geográfica de manera eficiente, oportuna y confiable, con la finalidad de satisfacer las necesidades de los usuarios de los sectores público, social y privado, así como de la sociedad mexicana en general.

Otro objetivo es definir en materia de informática las acciones que llevan a cabo entidades y dependencias de la administración pública federal relacionadas con

actividades estadísticas y geográficas. Además de presentar y difundir la información estadística y geográfica que se deriva de los sistemas nacionales de dichas materias.

En Abril de 1992, se decide la participación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE). Cuyas actividades son las de coordinar, planear, instrumentar y evaluar las actividades técnico operativas, dichas actividades pueden expresarse de manera sintética en la identificación, ubicación y medición de los linderos y superficies de las tierras ejidales. (INEGI,1993).(a)

La realización del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, demanda la conjunción de esfuerzos de varias dependencias y entidades públicas, en unos casos por mandato de ley y en otros, por las necesidades técnicas del propio programa.

Las instituciones públicas involucradas en la ejecución directa del PROCEDE son: la Procuraduría Agraria (**PA**), el Registro Agrario Nacional (**RAN**), y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (**INEGI**).

Coadyuvan además, en la coordinación, normatividad y operación del programa: la Secretaria de la Reforma Agraria (**SRA**), la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (**SAGAR**), y la Secretaria de Desarrollo Social (**SEDESOL**).

En términos generales, la participación de la instituciones en el Programa de

Certificación de Derechos Ejidales se establece de la siguiente manera:

- **PA** Promover la ejecución del PROCEDE en los ejidos, garantizando la observancia de los derechos de los núcleos de población ejidal y de los ejidatarios, posesionarios y vecindados.
- **INEGI** Realizar los trabajos técnico - operativos conducentes a la indefinición, ubicación geográfica y medición de los linderos y superficies de las tierras ejidales.
- **RAN** Formalizar la regularización de la tenencia de la tierra ejidal mediante el registro, control y expedición de los certificados y títulos correspondientes, garantizando seguridad documental.
- **SRA** Proponer acciones institucionales, orientadas a la regularización de la tenencia de las tierras ejidales y coadyuvar en la aportación de información documental sobre los ejidos.
- **SAGAR** Coadyuvar en el desarrollo del PROCEDE y promover la observancia de normas y procedimientos en materia de aguas, bosques y selvas.
- **SEDESOL** Emitir las normas técnicas para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización del ejido y su reserva de crecimiento, así como vigilar el cumplimiento de aquellas. (INEGI, 1993) ^(b)

DESARROLLO :

La información sobre el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, *PROCEDE*, ha llegado a los ejidos del país de muchas formas, sin embargo los visitantes de la Procuraduría Agraria son los encargados de explicarlo a los campesinos y asesorarlos durante el proceso de regularización de las tierras. En muchas entidades, iniciaron actividades de sensibilización en reuniones con autoridades municipales y representantes de las organizaciones campesinas. Este acercamiento facilitó su siguiente tarea, ir a los ejidos para explicar el programa directamente a los campesinos; el objetivo es que todos los miembros del núcleo tengan la información suficiente para decidir durante una asamblea si desean participar o no.

Antes de que el PROCEDE se inicie formalmente en un ejido, el visitador se reúne con los miembros del comisariado ejidal y consejo de vigilancia para hacerles una serie de preguntas y levantar un cuestionario ejidal. El propósito es conocer los problemas y las características del ejido para determinar su viabilidad y su incorporación al programa y en su caso, prevenir o solucionar conflictos. Es muy importante que las respuestas sean correctas ya que estos datos sirven de base para el mejor desarrollo del PROCEDE.

El cuestionario incluye seis temas principales: integrantes del ejido y sus autoridades; principales acciones agrarias realizadas en el núcleo; número de ejidatarios; posesionarios y avecindados; extensión y producción de las tierras ejidales; organización del trabajo y por último, conflictos del ejido, tanto al interior del núcleo como hacia fuera. Para complementar el cuestionario, el visitador solicitara los documentos de la carpeta básica, libro de actas, libro de registro y reglamento interno del ejido, así como las resoluciones suplementarias de autoridades agrarias, si las hay. (Primus y Arizmendi, 1993)

Características Del Área

El Estado de Coahuila se encuentra ubicado al noreste de la República

Mexicana; tiene una extensión territorial de 15'157,210 has., equivalentes al 7.7% del Nacional ocupando el tercer sitio en todo el país.

En superficie de ejidos y comunidades agrarias. El Estado cuenta con 6'184,397 has., equivalente al 6.5% de la Nacional y al 40.8% de la Superficie Total del Estado. (INEGI, 1995).(g) Ver Figura 1 .

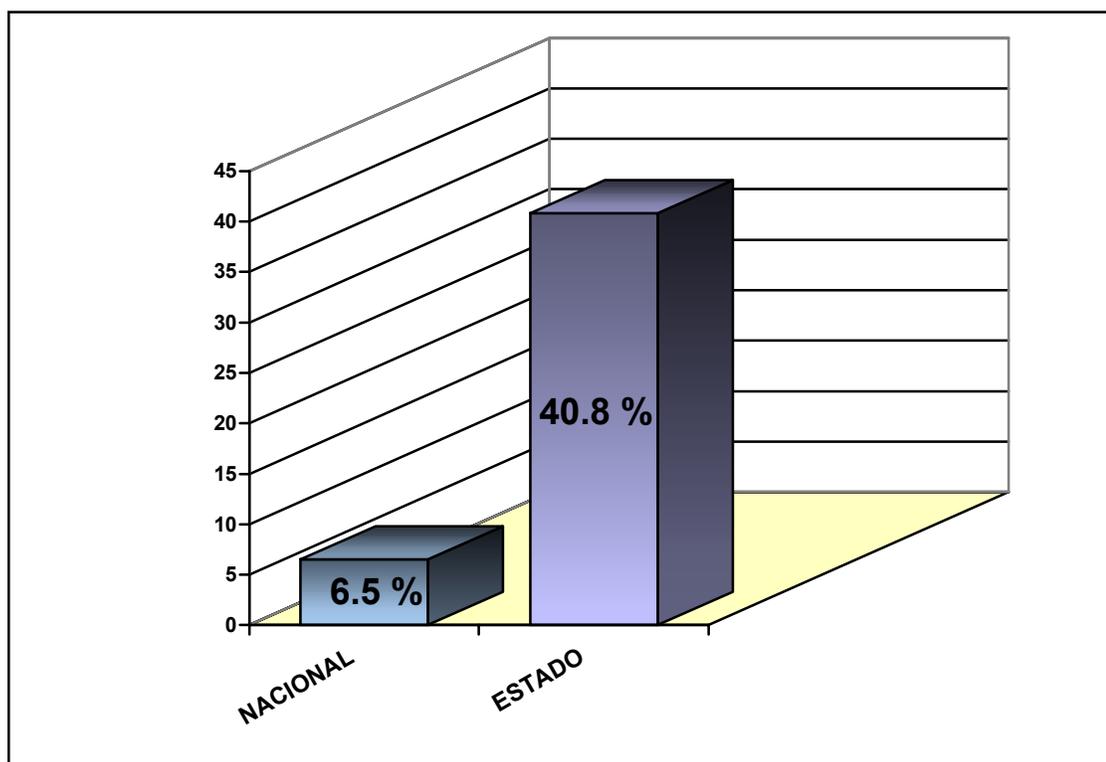


Figura 1.- Porcentaje de Superficie Ejidal, respecto a la Nacional y el Estado de Coahuila.

Fuente : INEGI 1995

Ubicación Geográfica

Coordenadas Geográficas

	<u>Latitud</u>		<u>Longitud</u>
Al Norte	29° 53'	Al Este	99° 51'
Al Sur	24° 03'	Al Oeste	103° 58'

UNIVERSO DE TRABAJO

Número De Ejidos En El Estado

De los 882 Ejidos que existen en el Estado, el 56% se encuentra en otros municipios, el 12.4% en San Pedro, el 9.6% en Saltillo, el 8.5 en Parras, el 6.9% en Matamoros y el 6.2% en Ramos Arízpe. Ver Cuadro 2.

Cuadro 2.- Número De Ejidos Por Municipio en el Estado de Coahuila.

MUNICIPIO	NÚMERO DE EJIDOS
38	882
San Pedro	109
Saltillo	85
Parras	75
Matamoros	61
Ramos Arizpe	55
Francisco I. Madero	53
General Cepeda	47
Ocampo	44
Torreón	41
Viesca	40
Cuatrocienegas	28
Arteaga	25
Sierra Mojada	25
Castaños	23
Jiménez	19
Muzquiz	14
Acuña	13
San Buenaventura	13
Zaragoza	13
Villa Unión	11
Nadadores	10
Monclova	8
Sabinas	8
Nava	7
Progreso	7
Resto del Estado	48

Fuente : INEGI, VIII Censo Agropecuario, 1991

Las mayores concentraciones de ejidos se localizan en los municipios de San Pedro, con un total de 109 ejidos, le sigue Saltillo con 85, Parras con 75 Matamoros con 61 y Ramos Arizpe con 55. En conjunto estos cinco municipios poseen 385 ejidos, lo que representa el 43.75% del total de la entidad. (INEGI 1995). (e) Ver Figura 2.

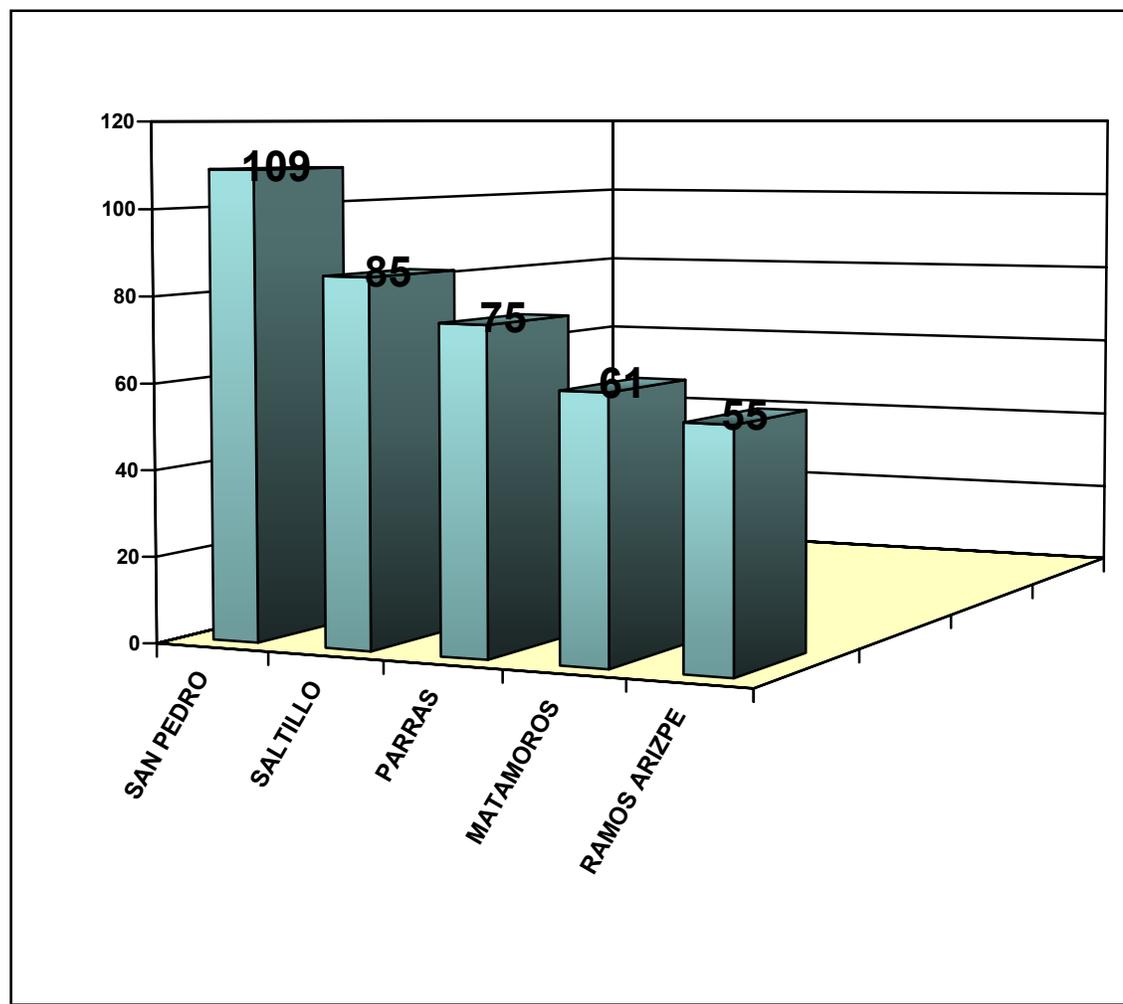


Figura 2.- Municipios con mayor número de ejidos en el Estado de Coahuila.

Fuente : INEGI 1995

Superficie Total Ejidal

De las 7'090,348 ha que poseen los ejidos en el estado, el 95.6% de la superficie no esta parcelada y el 4.5% esta parcelada. (INEGI,1995). Ver Figura 3

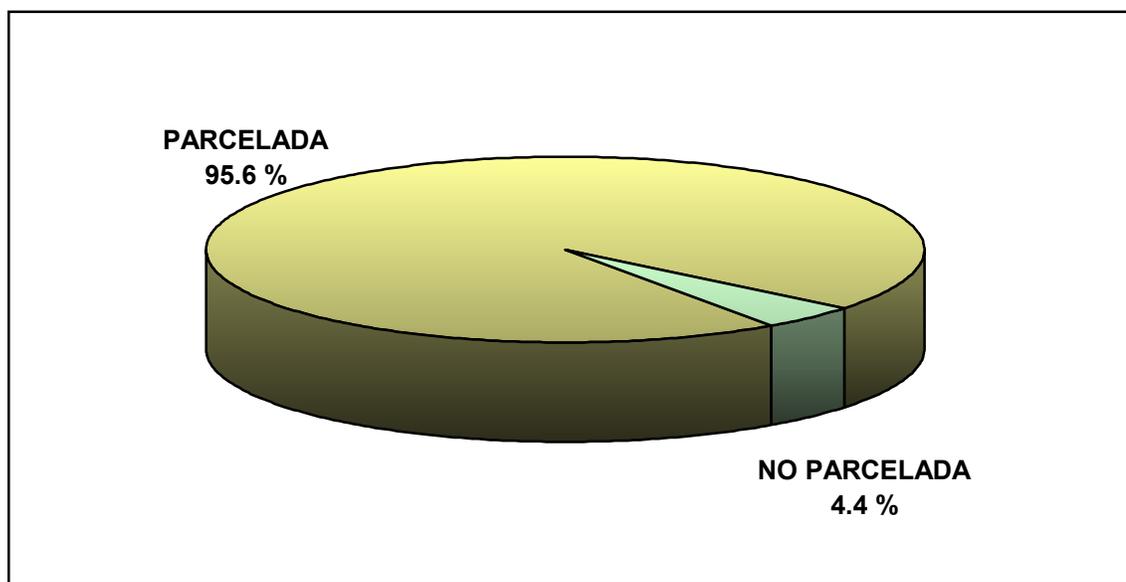


Figura 3.- Superficie Ejidal Parcelada y No Parcelada en el Estado de Coahuila.

Fuente : INEGI 1995

En los Municipios de Ocampo, Parras, Cuatrociénegas, San Pedro y Ramos Arizpe, se encuentran las mayores superficies totales manejadas por los ejidos, en conjunto estos cinco municipios poseen 3'698,192 has. Lo que representa el 52% de la Superficie Ejidal de la Entidad. Ver Cuadro 3

Los Municipios de San Pedro, Saltillo, Matamoros, General Cepeda y Viesca, son los que poseen las mayores superficies parceladas y suman en conjunto el 43% de la superficie parcelada de la entidad. (INEGI,1995).

Cuadro 3.- Superficie Total Ejidal, Por Municipios, Con Las Mayores Superficies Ejidales en el Estado de Coahuila.

Municipio	Superficie Ejidal		
	Total (Has.)	Parcelada (Has.)	No. De Parcelas
Coahuila	7'090,348	312,692	1'214,655
Ocampo	1'218.951	4,296	749.750
Parras	762,305	12,556	712,249
Cuatrociénegas	719,013	6,764	712,249
San Pedro	568,981	44,335	524,646
Ramos Arizpe	428,942	17,365	411,577
Sierra Mojada	424,315	9,787	414,528
Viesca	402,716	18,280	386,436
Saltillo	382,677	27,498	355,179
Acuña	330,875	740	330,135
Francisco I. Madero	244,018	17,213	226,805
Zaragoza	233,233	5,086	228,147
General Cepeda	231,141	20,776	210,365
Castaños	156,646	4,972	151,675
Muzquiz	129,443	6,655	122,788
Torreón	109,963	11,280	98,683
Jiménez	106,156	11,575	94,581
San Buenaventura	87,205	4,284	82,921
Arteaga	63,517	12,621	50,896
Sabinas	60,982	8,572	52,410
Matamoros	57,197	24,641	32,583
Candela	45,758	921	44,837
Nadadores	35,832	4,003	31,829
Villa Unión	33,259	2,402	30,857
San Juan de Sabinas	33,016	3,008	30,008
Progreso	29,485	3,150	26,335
Resto del Estado	192,720	29,939	162,781

Nota: Las sumas parciales no necesariamente coinciden con el total, debido al redondeo de cifras.

Fuente: INEGI. VII Censo Agropecuario 1991.

Número De Ejidatarios:

De los 55,285 ejidatarios que existen en la entidad, existen 46,517 que representan el 84.1% y cuentan con parcela; y 8,768 representan el 15.9% y están sin parcela. (INEGI,1995). Ver Figura 4

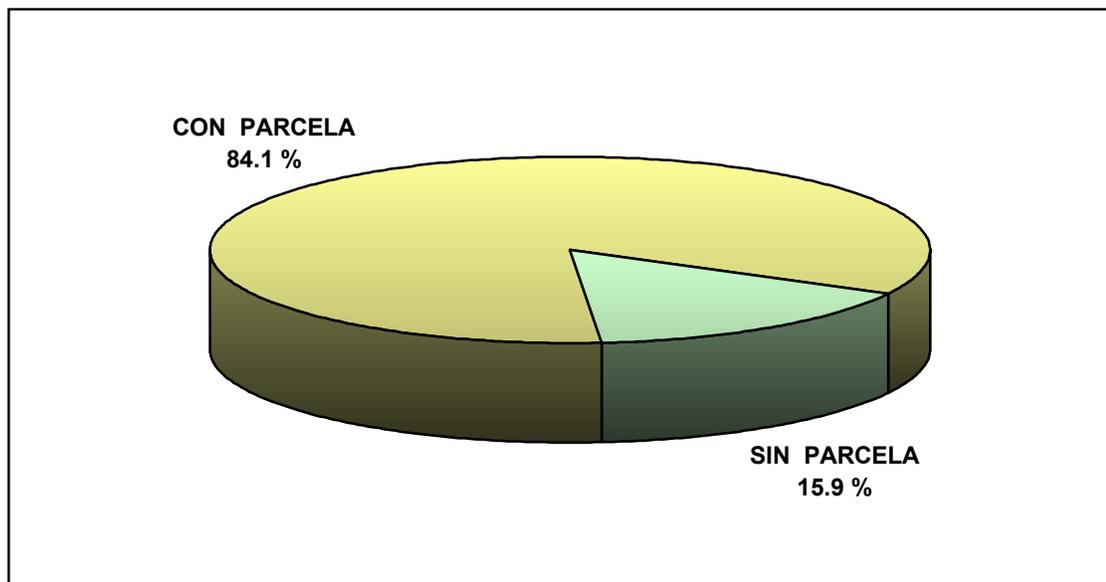


Figura 4.- Ejidatarios según parcelamiento en el Estado de Coahuila.

Fuente : INEGI 1995

En los municipios de San Pedro, Matamoros, Francisco I. Madero, Saltillo y Viesca, se encuentra el mayor número de ejidatarios, en conjunto estos cinco municipios cuentan con 28,771 ejidatarios que representan el 52.0% del total del Estado. Ver Cuadro 4.

Los Municipios de San Pedro, Saltillo, Francisco I. Madero y Viesca, poseen el mayor número de ejidatarios con parcela y suman en conjunto el 50.3% del total de la entidad.

Cuadro 4.- Número De Municipios, Con El Mayor Número De Ejidatarios en el Estado de Coahuila.

MUNICIPIO	NUMERO DE EJIDATARIOS	
	TOTAL	CON PARCELA INDIVIDUAL
COAHUILA	55.285	46.517
San Pedro	10,234	8,623
Matamoros	5,598	3,925
Francisco I. Madero	4,738	3,895
Saltillo	4,475	4,160
Viesca	3,726	2,772
Parras	2,939	2,589
Torreón	2,886	2,439
General Cepeda	2,173	2,148
Arteaga	1,804	1,762
Ramos Arizpe	1,698	1,601
Ocampo	1,621	1,185
Castaños	1,440	1,207
Muzquiz	1,234	999
Cuatrocienegas	1,226	979
Jiménez	1,105	1,073
Sierra Mojada	737	586
San Buenaventura	650	631
Sabinas	592	592
Zaragoza	516	328
Nadadores	503	475
Frontera	480	440
San Juan de Sabinas	466	454
Villa Unión	439	391
Piedras Negras	408	393
Acuña	400	131
Resto del Estado	3,205	2,739

Fuente : INEGI.VII Censo Agropecuario, 1991.

Colindancias

El Estado de Coahuila, colinda al Norte con el vecino país, Estados Unidos de Norte América, al Este con Estados Unidos de Norte América y Nuevo León, al Sur con los Estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, al Oeste con los Estados de Durango y Chihuahua. (INEGI,1995).Ver Mapa

El Estado de Coahuila se divide en tres zonas ^{1/}:

Zona 1, que comprende el Norte del Estado

Zona 2, que se localiza en el Centro

Zona 3 que se localiza al Sur del Estado.

La zona 2 es la más grande territorialmente ya que cuenta con una superficie de 5'996,370 ha, representando el 39.6 % del territorio estatal, después le sigue la zona 3 con 4'878,300 ha., con 32.2 % y posteriormente está la zona 1 con 4'282,540 ha que representa el 28.2 % el municipio con mayor extensión territorial es Ocampo, cuyo territorio representa el 17.4% del Estado. Inegi (1988). Ver Figura 5.

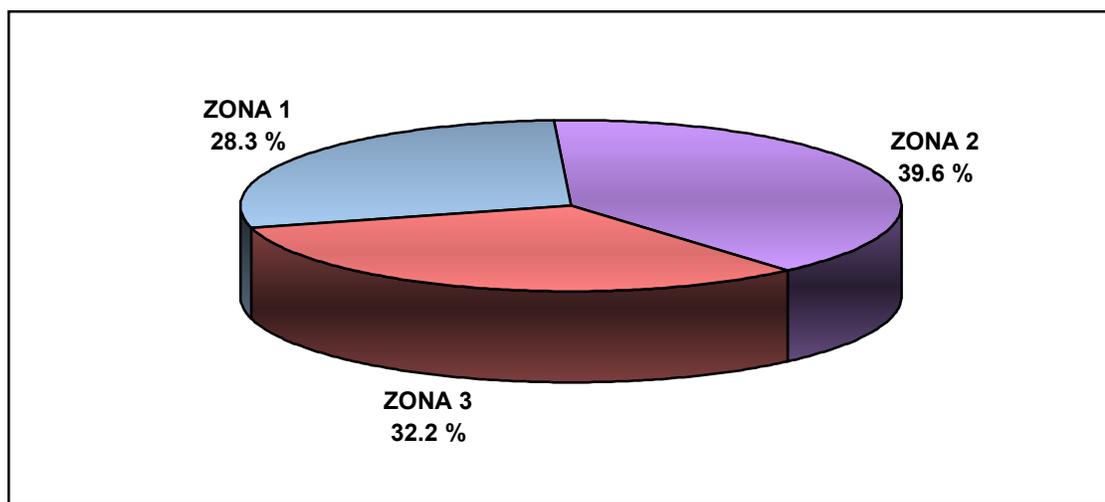


Figura 5.- División Territorial por Zonas del Estado de Coahuila.

^{1/} Fuente : Secretaría de Industria y Comercio, IX Censo General de Población 1970. Estado de Coahuila.

Al hacer referencia a la superficie de ejidos y comunidades agrarias, la zona

con mayor participación en el Estado es la 3, con 2'703,561 ha., que representa el 43.7% de Estado , posteriormente se encuentra la zona 2, con 2'031,000 ha., con el 41% del total del estatal; finalmente esta la zona 1, con 947,805 ha. con el 15.3%. (INEGI,1988). Ver Figura 6.

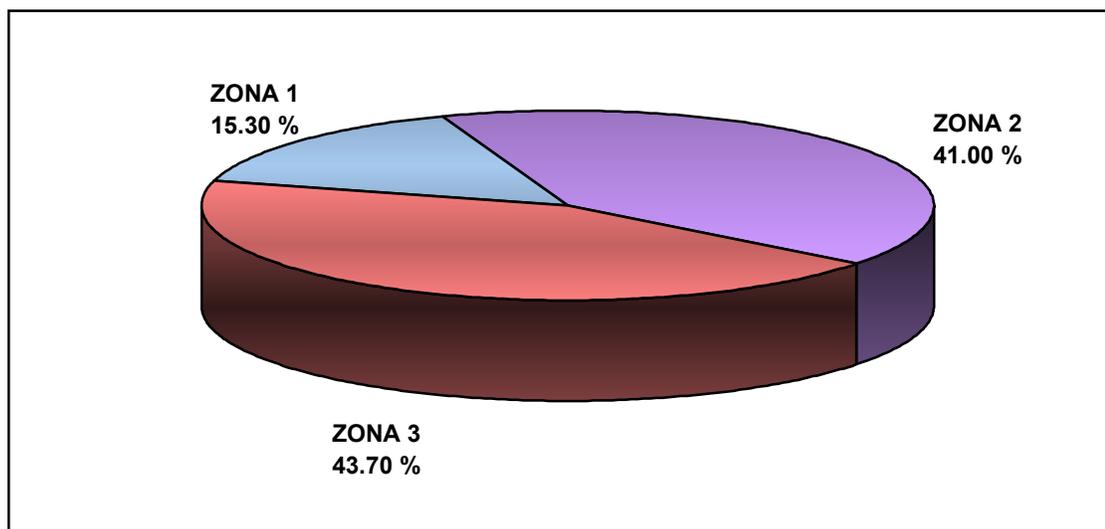


Figura 6.- Participación Porcentual por Zonas de Superficie de Ejidos y Comunidades en Coahuila.

Fuente : INEGI 1995

El Municipio de Ocampo es el de mayor porcentaje en superficie ejidal y de comunidades agrarias respecto a la Estatal, llegando a 15.5%, y a pesar de esto, el porcentaje de la superficie ejidal y de comunidades agrarias respecto a la extensión territorial municipal es de solamente 38.6%. Por otra parte, destaca el Municipio de Cuatrociénegas (Zona 2), debido a que el 93.2% de su territorio total corresponde a ejidos y comunidades agrarias, y Zaragoza es el municipio de menor extensión ejidal y de comunidades agrarias ya que sólo representa el 4%. (INEGI, 1995). (f)

(RAN,1993). De acuerdo a las Normas Técnicas que rigen al PROCEDE, éste

se desarrolla en ocho etapas fundamentales.

I.- PRIMERA ASAMBLEA

ASAMBLEA DE INFORMACION Y ANUENCIA (AIA)

Las reuniones de sensibilización y el cuestionario ejidal permiten a los visitantes agrarios determinar si un ejido puede incorporarse al PROCEDA. Cuando el resultado es favorable, pedirán a los miembros del comisariado que convoquen a una asamblea llamada de información y anuencia. Durante esta asamblea, el visitador explicara a los ejidatarios nuevamente, en que consiste el programa; cuales son sus propósitos y beneficios, y aclarará cualquier duda que surja al respecto. También asistirá un representante del INEGI para informar sobre los aspectos técnicos de los trabajos de medición.

Para que la reunión sea valida deberá convocarse con no menos de ocho ni más de 15 días de anticipación. Las cédulas de convocatoria deben estar en los lugares más visibles del núcleo y contener los asuntos a tratar; lugar, fecha y hora de la cita, así como la fecha en que se elaboro y la firma de las personas que convocan. En primera convocatoria se deberán presentar, al menos, la mitad más uno de los ejidatarios, y segunda convocatoria la asamblea se instalara con cualquier número de asistentes, y los acuerdos que se tomen serán validos para los ausentes y desidentes, para que exista orden se nombrara una mesa de debates integrada por un presidente y un secretario. Quienes pueden ser miembros del comisariado, así como el número de escrutadores que sea necesario para contar los votos. El *PROCEDA* se aplicara en un ejido cuando en la asamblea al menos la mitad más uno de los ejidatarios presentes voten a favor si esto ocurre, los representantes del núcleo solicitaran a la Procuraduría Agraria, por escrito, su incorporación formal al programa y al Registro Agrario Nacional el auxilio técnico necesario para la medición de sus tierras. En esta misma asamblea se forma una comisión auxiliar integrada por el número de ejidatarios que crean conveniente, para

ayudar al personal de las instituciones en distintos trabajos y reunir los documentos de los miembros del núcleo.

La Comisión Auxiliar.

La Comisión Auxiliar se forma durante la asamblea de información y anuencia del PROCEDE, con el fin de que los propios ejidatarios tengan la responsabilidad y participen en las tareas previas a la asignación de derechos sobre sus tierras, los trabajos que desarrolla son muy importantes, pues debe de identificar los límites externos y las divisiones internas del ejido, así como reunir los documentos de cada uno de los integrantes del núcleo agrario. Sus actividades dependen de los acuerdos de asamblea, por lo que no puede decidir sobre la distribución de las tierras, pero sí dar información sobre cómo están divididas y ayudar a localizar a los ejidatarios y poseionarios para que expresen lo que a su derecho convenga, información que posteriormente se somete a la aprobación de la asamblea.

El número de integrantes de la comisión auxiliar depende del tamaño del ejido y del trabajo que se requiera. De acuerdo con sus funciones, que pueden exigir mucha dedicación; se recomienda que los miembros de la comisión auxiliar sean ejidatarios, mayores de edad, sepan leer y escribir, dispongan de tiempo y conozcan los linderos. El personal de la Procuraduría Agraria y del INEGI capacitan a los integrantes de la comisión auxiliar y junto con los visitantes de la P.A. recorren los límites del ejido para reconocerlos y obtener por escrito la conformidad de los colindantes. Cuando se trate de límites interparcelarios o de colindantes sea un ejido o una comunidad, se elaborará una constancia de conformidad, si se trata de un pequeño propietario o de propiedad federal, se levantará una acta de conformidad. Con los brigadistas del INEGI, los miembros de la comisión recorrerán el ejido y marcarán con estacas los vértices del perímetro ejidal y de las áreas internas, de acuerdo con el estacado, se levantará un croquis a mano alzada, es decir, un plano inicial sin escala

basado en la carpeta básica del ejido, que servirá de base para la medición y que señala las tierras para el asentamiento humano, de uso común y de parcela.

II.- LEVANTAMIENTO DE CROQUIS A MANO ALZADA

El croquis es muy útil para los brigadas, pues con él harán un plan de trabajo para la medición del ejido. Así mismo, les permite identificar las modificaciones en la superficie ejidal, producto de obras de infraestructura como carreteras, ductos de gas o petróleo, líneas eléctricas o propiedades de la Nación, que tienen un derecho de vía.

Al reunir los documentos de los miembros de la comisión auxiliar los ordenará y hará una lista de acuerdo con su situación actual, es decir, ejidatarios con certificado, sin certificado y posesionarios; también se informará a los visitantes sobre posibles conflictos, ya sean de derechos individuales, límites entre parcelas o linderos del ejido. Estos problemas se tratarán de resolver, con ayuda de la Procuraduría Agraria, antes de la siguiente asamblea.

Cuando se encuentra un conflicto de límites, la Procuraduría busca que los afectados dialoguen y lleguen a un acuerdo aceptado, por todas las partes, esto es conciliación. También puede ocurrir que quienes participan en la disputa acepten que el representante de la P.A. estudie el caso, vea y escuche las pruebas de cada lado y llegue a una decisión, que las partes se comprometen aceptar.

III.- SEGUNDA ASAMBLEA

ASAMBLEA DE INFORME DE LA COMISION AUXILIAR (AICA)

Cuando los trabajos de la comisión auxiliar terminan, los miembros del

comisariado ejidal convocan a una segunda asamblea. En ella se presentan, ante todos los ejidatarios, la lista de los integrantes del núcleo que podrán gozar de derechos sobre las tierras, el croquis a mano alzada, los conflictos que no pudo resolver la comisión y los acuerdos que se lograron durante el desarrollo del programa. El propósito de la reunión es que la asamblea apruebe el croquis y la lista preliminar de sujetos de derecho. Por ello, es importante que los integrantes del núcleo revisen los trabajos que efectuó su comisión, hagan en los croquis los cambios que consideren necesarios y den a conocer sus dudas o inconformidades; así, facilitaran las mediciones y se evitaran problemas en la última y más importante asamblea del PROCEDE.

Para que la asamblea de informe de la comisión auxiliar sea válida, se deberá citar con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación. Las cédulas de convocatoria se fijaran en los lugares más visibles del ejido y contendrán los puntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, la fecha en que se expide y la firma de quienes convocan. En primera convocatoria deberán presentarse, al menos la mitad más uno de los ejidatarios y en segunda convocatoria la asamblea se instalará con cualquier número de asistentes, se nombrará una mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y el número de escrutadores que se considere conveniente, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y serán válidos para los ausentes y disidentes.

La Comisión Vecinal

La Comisión Vecinal es un grupo de ejidatarios y avecindados que apoyan a las instituciones en los trabajos del PROCEDE que se realizan en la zona urbana; antes de formar una comisión vecinal, los ejidatarios decidirán si delimitan como zona de urbanización las tierras que ocupa el poblado ejidal. Cuando así

sucede, los habitantes del poblado sean ejidatarios o vecindados, tienen derecho a solicitar al Registro Agrario Nacional que expida los títulos de propiedad de sus solares. En este caso, la asamblea ejidal no podrá decir quien es el legítimo poseedor, pues esto le corresponde al RAN, ni asignará solares, a menos que haya algún lote vacante.

Como la zona urbana también se mide y por cada solar se forma un expediente con documentos que demuestren su legítima posesión, vecindados y ejidatarios, en igual número, integrarán una comisión vecinal que ayude en los trabajos. Los ejidatarios generalmente se designan en la asamblea de informe de la comisión auxiliar, mientras que los vecindados son electos por la junta de pobladores y, si esta no existe durante una reunión informal se formara, cuando no existan vecindados en un núcleo ejidal, la comisión podrá ser sólo de ejidatarios.

Los trabajos de la comisión vecinal son muy parecidos a los de la comisión auxiliar : junta los documentos de cada uno de los poseedores de solares en el poblado, acompaña a los brigadistas del INEGI en los recorridos, en la medición de la zona urbana y detecta los posibles conflictos. Los habitantes de cada solar señalan sus límites, de acuerdo con sus colindantes, aunque no es necesario que la asamblea ejidal apruebe la lista de habitantes ni el croquis que resulte de la zona urbana, las autoridades podrán ayudar en el proceso si existen constancias de posesión a quienes no tienen los documentos necesarios.

IV.- LA MEDICION DE LAS TIERRAS

De acuerdo con la lista aprobada en su asamblea de informe, los miembros de la comisión auxiliar terminan de integrar los expedientes de cada uno de los posibles sujetos de derecho y apoyan a los visitadores cuando en el ejido se levanten constancias de conformidad para los límites entre parcelas, al mismo tiempo junto con el personal del INEGI, iniciaran los trabajos para la medición

final de las tierras del núcleo, con base en el croquis a mano alzada. Para ello, recorren nuevamente las tierras y verifican la ubicación de las estacas, luego los brigadistas iniciaran la medición del perímetro y de las grandes áreas del ejido: parcelas, uso común y asentamientos humanos, para después continuar con parcelas y solares, los integrantes de la comisión deben estar presentes para asegurar que las estacas estén en lugar correcto y de acuerdo con lo señalado en el croquis.

Métodos De Levantamiento

Con el objeto de establecer un marco geográfico uniforme de referencia, todos los levantamientos que se realicen para la delimitación de las tierras ejidales estarán ligados a la Red Geodésica Nacional activa, para lo cual se podrán utilizar dos métodos de levantamiento.

- **METODO DIRECTO:** **GEODESICO TOPOGRAFICO**
- **METODO INDIRECTO :** **FOTOGRAMETRICO**

El método directo geodésico topográfico consiste en el levantamiento geodésico y/o topográfico que comprende una serie de medidas efectuadas en el campo, cuyo propósito final es determinar las coordenadas geográficas o geodésicas de puntos situados sobre la superficie terrestre.

Esta actividad implica la medición con apoyo en satélites, mediante el sistema de posicionamiento global (G.PS.), y procedimientos tradicionales tales como: poligonación, trilateración, radiación, o la combinación de estos con equipos de medición de alta precisión como la estación total.

El método indirecto consiste en los levantamientos realizados a partir de materiales fotográficos o fotogramétricos (productos derivados), que permiten la

fotoidentificación en campo de los vértices del perímetro ejidal y de los vértices de los polígonos de las tierras parceladas, de uso común, del asentamiento humano y de explotación colectiva, en su caso, para posteriormente, digitalizar esta información en equipos de computo electrónico.

V.- EXHIBICION DE LOS PRODUCTOS CARTOGRAFICOS (PLANOS)

El resultado de las mediciones se refleja en la obtención de los productos cartográficos tales como : plano interno del ejido, plano de tierras de uso común, plano de asentamientos humanos, plano parcelario individual, plano de solar urbano, plano de tierras de explotación colectiva, dichos productos son elaborados por el INEGI en sus centros de automatización para después ser entregados a la comisión auxiliar para que junto con la lista preliminar de la gente que gozara de derechos sobre la tierra, se muestren públicamente en un lugar visible durante un período de ocho a quince días antes de celebrarse la última asamblea del programa. El objetivo es que los integrantes del núcleo revisen la información y hagan las observaciones que consideren convenientes. Cuando existan errores, es importante avisar a los miembros de la comisión auxiliar o al comisariado ejidal, así como a los visitantes de la Procuraduría Agraria y a los representantes del INEGI, para que las correcciones se realicen a la brevedad.

VI.- ASAMBLEA DE DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES (ADDATE).

La Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, es la última y más importante del PROCEDE. Durante esta los ejidatarios deciden finalmente cual será el uso, destino y la división o delimitación de las tierras del ejido, así como quienes tienen derechos sobre ellas. Esta información se encuentra en los planos del INEGI, donde se indican los límites y extensiones de las zonas

parceladas, de uso común y de asentamientos humano, además de los límites y extensiones de cada parcela y solar. Por otra parte, los nombres de los miembros del ejido que tienen derechos sobre las tierras se encuentran en la lista de sujetos de derecho elaborada por la comisión auxiliar.

La asamblea podrá rechazar, mediante votación, los planos y la asignación de derechos, también podrá aceptar a posesionarios como ejidatarios y señalar una zona de urbanización dentro del área de asentamiento humano para que los habitantes soliciten al RAN los títulos de sus solares, es posible reservar una superficie para el fundo legal, la reserva de crecimiento y las parcelas con destino específico, como son la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud en donde se realizaran actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación. Los derechos sobre las tierras de uso común pueden ser iguales o de distintas proporciones.

Después de que la asamblea aprueba el plano y la asignación de derechos, las autoridades ejidales deben enviar al RAN una solicitud para que inscriba el acta de asamblea, inscriba y certifique los planos, interno y parcelarios, e inscriba y expida los certificados parcelarios y de derechos sobre las tierras de uso común.

Debido a la importancia de esta asamblea, los requisitos para su celebración y validez son mayores : se deberá convocar, cuando menos, con un mes de anticipación y para su instalación en primera convocatoria es necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los ejidatarios legalmente reconocidos, además se deberá contar con la presencia de un Fedatario Público y un representante de la Procuraduría Agraria. Las resoluciones que se tomen deben contar con el voto aprobatorio de dos terceras partes de los asistentes, lo que se conoce como mayoría calificada. Si la asamblea no se celebra en primera

convocatoria por falta de quórum, es decir porque no se reúna el número mínimo de asistentes que marca la ley, la segunda convocatoria y las que siguieran deberán expedirse entre ocho y treinta días antes de celebrar la reunión. En este caso, la asamblea se instalara con la presencia de la mitad más uno de los ejidatarios reconocidos. Para que los acuerdos sean validos, siempre es necesario el voto a favor de las dos terceras partes de los asistentes. Para que exista orden como en las asambleas anteriores, se nombrara una mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y los escrutadores que sean necesarios.

VII.- INTEGRACION DEL EXPEDIENTE FINAL PARA SU ENTREGA AL RAN

Después de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, los planos y los expedientes, junto con el acta de la última asamblea y su respectiva convocatoria se envían al Registro Agrario Nacional ya que esta dependencia es la encargada de inscribir los planos e inscribir y expedir los certificados y los títulos que resulten del PROCEDE. Su personal revisa cuidadosamente todos los documentos que forman el expediente de un ejido, asegurándose que sea correcto, este completo y cumpla con todos los requisitos de ley.

Entre los papeles que necesita el RAN para llevar a cabo esta tarea se encuentran los planos elaborados por el INEGI, generales e individuales, la convocatoria y acta de la última asamblea y los documentos de cada miembro del ejido, así como las constancias y actas de los límites ejidales. En los documentos de cada miembro del ejido se deben incluir el acta de nacimiento, una credencial de identidad, el estado civil, domicilio actual, ocupación y el documento que acredite el derecho parcelario o la posesión de un solar, según sea el caso; algunos de estos documentos se pueden sustituir con una declaración firmada por alguna persona que conozca al interesado.

VIII.- LOS CERTIFICADOS Y LOS TITULOS.

Al finalizar el programa, el Registro Agrario Nacional entrega a cada uno de los miembros del núcleo, según sea el caso, los certificados de derechos sobre tierras de uso común y los títulos de los solares urbanos que resultan de la aplicación del PROCEDE, los certificados parcelarios están numerados y en su parte frontal indican el número de la parcela, nombre del ejido, así como el municipio y estado del que se trate. A continuación se detallan las medidas y colindancias de la fracción, así como los principales datos del beneficiario : nombre, edad, lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio y fecha de la asamblea donde se reconocieron sus derechos sobre la tierra, al final aparecen el Número de Folio con el que se inscribió en el RAN y el lugar y fecha de expedición.

Al reverso del certificado esta el plano de la parcela, el mismo que elaboró el INEGI, especificando la superficie, colindancias, uso del suelo y tipo de área en que se encuentra el terreno. Los datos se acompañan del Número de Folio de inscripción en el RAN, firma del registrador y el sello de la Delegación de esta Dependencia en el Estado. Los certificados de derechos sobre tierras de uso común se diferencian de marcar, en lugar de una parcela, el porcentaje que corresponde al beneficiario sobre la superficie total de estas tierras, cuyo plano general aparece en el reverso.

Los títulos de solares urbanos son muy parecidos a los certificados, aunque incluyen otros datos, como son el número de lote, manzana y zona, al reverso también se muestra el plano de la superficie del solar, el número bajo el cual se inscribió en el RAN y su inscripción ante el registro público de la propiedad. Es importante destacar que con los certificados las tierras continúan siendo ejidales y no causan impuestos. El propósito de estos documentos es dar seguridad en la tenencia de la tierra y son necesarios para celebrar libremente contratos de asociación, renta, aparcería o mediería, así como para obtener el

dominio pleno o privatización, previa autorización de la asamblea. Los títulos de solares urbanos, por ser propiedad privada, están sujetos a las disposiciones locales en materia de contribuciones.

RESULTADOS Y DISCUSIONES :

El impacto social que ha tenido el PROCEDE, desde su inicio en 1993 al 15 de Diciembre de 1997; de los 882 ejidos que menciona el Censo Agropecuario de 1991, se crearon 4 ejidos nuevos llegando a 886 ejidos, mismos que tienen un avance dentro del PROCEDE de la siguiente manera.

De los 886 ejidos en el Estado, 785 están incorporados al PROCEDE; lo que representa el 88.6 % del Estado. De los cuales 630 están medidos, de estos 442 fueron medidos con el método directo, 181 con el método mixto (directo - indirecto), y 7 con el método indirecto.

De los 630 ejidos medidos, 599 han realizado su asamblea de ADDATE, de los

cuales 565 están certificados y titulados, de estos 512 están con documentos entregados y 35 están en revisión por parte del R.A.N.; los 18 restantes han tenido un retraso debido principalmente a la falta de quórum en la asamblea de ADDATE, así como al rechazo o modificaciones a los resultados de la medición. Cabe mencionar que 11 ejidos han sido medidos por compañías particulares, los cuales se enlistan a continuación :

Cuadro 5.- Ejidos Medidos por Particulares en el Estado de Coahuila.

MUNICIPIO	EJIDO
SALTILLO	SAN JOSE DE LOS CERRITOS
TORREON	NUEVA CALIFORNIA
TORREON	SAN LUIS
TORREON	EL TAJITO
TORREON	SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS
TORREON	EL AGUILA
TORREON	LA UNION
TORREON	LOS RODRIGUEZ
TORREON	LA ROSITA
TORREON	ZARAGOZA
TORREON	IGNACIO ALLENDE

De los ejidos certificados 36 han solicitado el Dominio Pleno ^{dp/} al R.A.N.; de los cuales 13 se han autorizado y los 23 restantes se encuentran en proceso de autorización, siendo los ejidos siguientes con dominio pleno :

Cuadro 6.- Ejidos con Dominio Pleno en el Estado de Coahuila.

MUNICIPIO	EJIDO
ACUÑA	NCPE. ESCOBEDO
MATAMOROS	ESCUADRON 201
MORELOS	VILLA DE MORELOS
PARRAS	PARRAS DE LA FUENTE
SABINAS	SABINAS
TORREON	ALBIA

TORREON	ANA
TORREON	LA CONCHA
TORREON	LA UNION *
TORREON	LOS RODRIGUEZ *
TORREON	PASO DEL AGUILA
TORREON	ZARAGOZA *
TORREON	IGNACIO ALLENDE *

* EJIDOS MEDIDOS POR PARTICULARES

dp/ Dominio Pleno : Cambio de régimen de propiedad ejidal a privada.

El comportamiento que se ha desarrollado dentro del Programa de Certificación en el área rural del Estado de Coahuila, es el siguiente : Ver Mapa

Cuadro 7.- Avances del PROCEDE logrados Anualmente, en el Estado de Coahuila.

ACTIVIDADES	AVANCES LOGRADOS POR AÑO					ACUM.
	1993	1994	1995	1996	1997	1997
EJIDOS INCORPORADOS	365	189	94	99	38	785
EJIDOS NO INCORPORADOS	521	332	238	139	101	101
EJIDOS CON 1ª. ASAMBLEA (AIA)	262	183	118	61	66	690

EJIDOS CON CROQUIS TERMINADO	163	190	140	73	78	644
EJIDOS CON 2ª. ASAMBLEA (AICA)	133	203	143	77	81	637
EJIDOS MEDIDOS	87	213	150	99	81	630
<i>MEDICION DIRECTA</i>	87	195	97	32	31	442
<i>MEDICION MIXTA</i>	0	18	49	65	49	181
<i>MEDICION INDIRECTA</i>	0	0	4	2	1	7
EJIDOS CON PLANOS ELABORADOS	61	224	164	100	82	631
EJIDOS CON 3A. ASAMBLEA (ADDATE)	38	224	173	91	73	599
EJIDOS CERTIFICADOS	0	217	168	109	71	565
<i>CERTIFICACION Y TITULACION</i>	0	217	168	109	71	565
<i>CON ENTREGA DE DOCUMENTOS</i>	0	217	168	25	102	512
<i>SIN ENTREGA DE DOCUMENTOS</i>	0	0	0	84	55	139

PRODUCTIVIDAD DEL PROCEDE EN EL ESTADO DE COAHUILA.

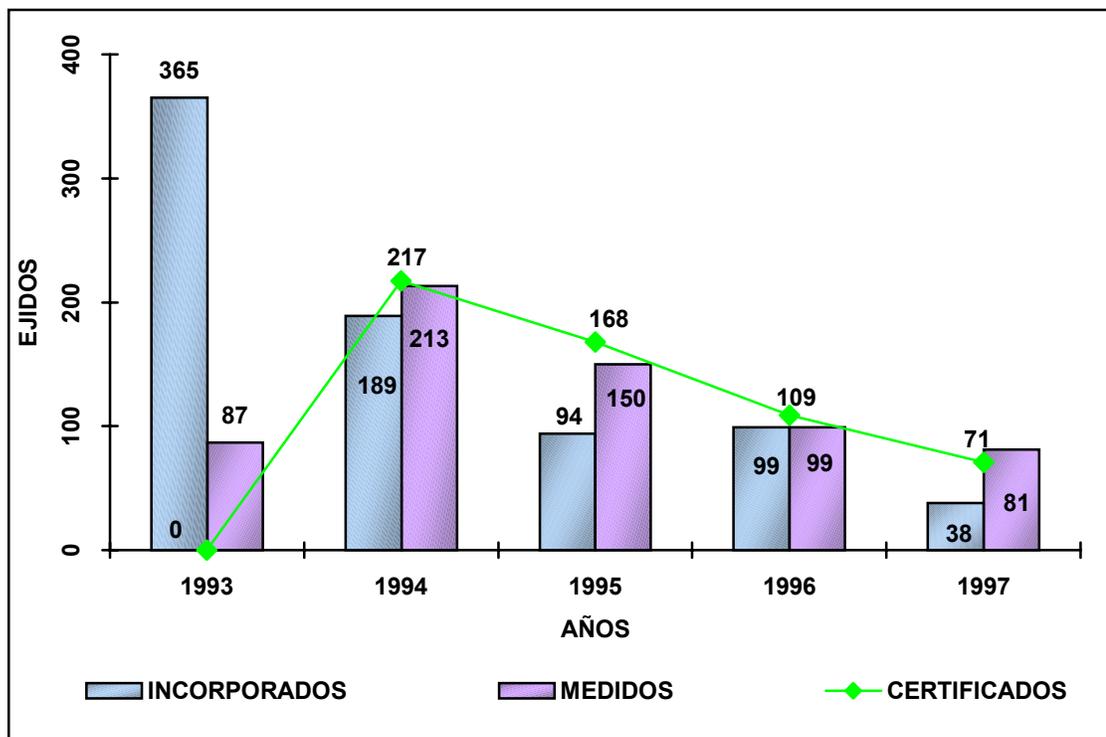


Figura 7.- Productividad de Ejidos Incorporados, Medidos y Certificados, en el Estado de Coahuila.

Problemática Operativa Y Soluciones Adoptadas En Las Diferentes Etapas Del Procede.

La etapa de asamblea de información y anuencia se ha visto afectada por diferentes problemas entre los que se destacan los siguientes:

- No se ha integrado la documentación de la carpeta básica, lo que impide analizar la situación legal del ejido.
- Falta de información y sensibilización a ejidatarios.
- No se tienen integrados los documentos del expediente ejidal como : lista de ejidatarios vigentes por el RAN, acta de elección de órganos de

representación ejidal .

Otro problema y que esta fuera del alcance de las dependencias que participan en el PROCEDE es la migración de gran cantidad de ejidatarios hacia los lugares donde las alternativas en obtención de salarios son mejores y puedan redundar en el incremento del nivel de vida. Esta situación genera dentro del PROCEDE que la mayoría de las asambleas convocadas por los ejidos sean realizadas en segundas convocatorias en las que se toman acuerdos con minoría de ejidatarios con derechos vigentes.

Como solución a la problemática operativa, se ha solicitado a la P.A. la documentación requerida antes de realizarse la asamblea, para efectuar adecuadamente el análisis de los documentos y crear estrategias de sensibilización durante el desarrollo de la asamblea .

Para disminuir el impacto que causa el problema social se propuso el apoyo de las organizaciones campesinas e instituciones de gobierno encargadas de los programas de apoyo al campo, para reformar las actividades de sensibilización e información sobre los beneficios que se obtienen con la certificación de las tierras ejidales.

En la etapa de levantamiento de croquis a mano alzada, el principal problema lo representa la falta de apoyo por parte del ejido a las brigadas del INEGI, aunado a esto la poca participación en algunos casos de la comisión auxiliar, la falta de definición de linderos, el desconocimiento de vértices perimetrales, el poco interés de los colindantes para acudir a manifestar su conformidad, son entre otras situaciones que afectan la actividad de croquis. Para dar solución a esta situación se propuso que en la primera asamblea (AIA), se de una información más amplia de lo que es el PROCEDE, y las actividades que este encierra, que se realice una investigación exhaustiva de los colindantes y una vez incorporado el ejido al programa, se cite al colindante para realizar el prerreconocido y obtener las actas convenio de conformidad.

Uno de los principales problemas que se detectan en la asamblea de informe

de la comisión auxiliar es la falta de actas convenio de conformidad de linderos debido a que los colindantes no son citados para dar su conformidad. La falta de listados de posibles sujetos de derecho, documentación complementaria incompleta, causada por la falta de información a la comisión auxiliar y al resto de los sujetos de derecho, sobre la importancia de presentar su documentación para la elaboración de sus nuevos documentos. Otro problema que se presenta es el registro de parcelas y solares no asignados debido a la escasa participación de ejidatarios y avecindados.

La alternativa de solución por la que se optó fue la de citar a los colindantes para realizar el prerreconocimiento de manera conjunta PA/INEGI/CA u obtener al acta convenio a la brevedad, en cuanto a los listados de posibles sujetos de derecho, las brigadas del INEGI apoyaron en la validación de la información en campo para tener listados completos y confrontarlos con el listado de P.A. Asimismo las brigadas del INEGI apoyo y motivo a la comisión auxiliar para una mayor participación y evitar con esto modificaciones y adecuaciones durante el A.I.C.A. con esta acción también se logró una mayor participación y asistencia de los ejidatarios a la asamblea.

Durante los trabajos de medición los problemas más frecuentes fueron la solicitud de modificaciones o adecuaciones de croquis por los ejidatarios al crear nuevas parcelas y/o solares propiciando con estos cambios en la planeación, la falta de apoyo de la comisión auxiliar, la documentación de sujetos de derecho incompleta, son problemas que aún en esta etapa se siguen presentando.

Para dar solución a los problemas presentados se hizo énfasis en que el croquis aprobado por la asamblea sea respetado por los ejidatarios y no se modifique, salvo cuando la asamblea este inconforme.

Durante la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, el problema más común que se presentó en esta asamblea es la modificación de planos de parcelas y solares, en cuanto a nombre de sujetos de derecho y algunas veces división de solares y parcelas, provocando con esto que las

brigadas del INEGI regresen a campo a realizar las modificaciones pertinentes; la superficie excedente crea problemas para la aplicación de los planos por la asamblea, lo cual se da por el desconocimiento de vértices perimetrales y la escasa participación de los integrantes del núcleo ejidal.

Como alternativas de solución se propone que:

- La Procuraduría Agraria proporcione el listado de información adicional a tiempo.
- Realizar un análisis detallado de carpeta básica vs. croquis aprobado e informar a la Procuraduría Agraria y Registro Agrario Nacional sobre posible excedencia y hacerlo del conocimiento de los ejidatarios.
- Concientizar a la comisión auxiliar sobre la asignación de parcelas y solares en la asamblea de informe de la comisión auxiliar, resaltando la importancia de que se respeten los acuerdos tomados y no se modifique el croquis aprobado.

CONCLUSIONES :

De acuerdo a los objetivos planteados puedo concluir que :

Uno de los aciertos de la actual política agraria es impulsar el proceso de regularización de las tierras ejidales, dentro de un marco democrático, de

justicia y libertad. Por ello, culminar el programa de certificación en el año 2000, se ha convertido en una labor prioritaria del Gobierno Federal y Estatal; ya que por un lado los campesinos que todavía no tienen sus documentos así lo demandan, al percatarse de los beneficios que los ejidos debidamente certificados y titulados han obtenido, por otro lado es la inversión, la paz y la confianza que requiere el campo mexicano para lograr un crecimiento sostenido y sustentable.

El PROCEDE se ha constituido en una clara respuesta a las preocupaciones del sector campesino para lograr el cambio, acorde a la realidad que vive el agro nacional. La certidumbre documental de los derechos sobre la propiedad de la tierra, ha propiciado la conciliación y el arreglo de problemas interparcelarios y vecinales, es el inicio para dedicar la atención a otros asuntos. Esto reafirma que el programa esta cimentado en el ejercicio de los derechos de los sujetos agrarios, la promoción del ordenamiento territorial y el establecimiento de nuevas bases para mantener la certidumbre y transparencia en la tenencia de la tierra.

La seguridad en el patrimonio es importante para los ejidatarios, porque todo su potencial de trabajo y creatividad los aplican para mejorar y conservar sus tierras. Así mismo, es un instrumento de apoyo en la búsqueda para elevar su nivel de vida y de sus futuras generaciones, las cuales crecerán en un ambiente distinto, pues ya no habrá incertidumbre, especialmente ahora que se reconoce a los ejidos como formas sociales propietarias de sus tierras de su uso y usufructo.

Esta gran diferencia tendrá importantes repercusiones en la mentalidad y la manera en que los hombres y mujeres del mañana se relacionaran con la tierra, serán propietarios sin duda alguna; serán productores y definirán los destinos de su quehacer cotidiano con la libertad que garantice eficacia y bajo el amparo de la ley que los lleve a obtener equidad y justicia. Así, la capacidad para responder a los tiempos modernos y la versatilidad al interior de cada núcleo agrario, serán la clave para su crecimiento.

En una perspectiva más amplia, para revertir eficazmente el deterioro ambiental, económico y productivo que ha sufrido el medio rural, se requiere de la regularización de todas las formas de propiedad y de titulación de predios. En este contexto, los logros obtenidos por el PROCEDE; son una enriquecedora experiencia que puede retomarse para asegurar jurídicamente las tierras de comuneros, colonos y pequeños propietarios. De esta manera se dará mayor certeza a los esfuerzos encaminados a consolidar la integración social y económica de los campesinos antes de que finalice el milenio.

El campo cuenta con muchas figuras novedosas, lo que representa un reto de modernización y aprendizaje para los productores rurales, estas nuevas figuras de derecho mercantil y civil ayudan a responder a la nueva realidad económica y social del Campo Mexicano. Con la reforma al artículo 27 Constitucional, el Estado Mexicano no renuncia al cuidado de los intereses de los ejidatarios y comuneros; protege la integridad de las tierras, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas, y establece los procedimientos para que los ejidatarios y comuneros logren obtener el dominio pleno sobre sus parcelas; y en su caso estén en posibilidades de asociarse entre sí y con terceros.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política, 1997. De los Estados Unidos Mexicanos Quincuagésima 2ª. Edición. Ediciones Delma. México D.F.

Diario Oficial, 1993. Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación,

México D.F.

De Ibarrola, A. 1975. Derecho Agrario. El Campo Base de la Patria, Porrúa, México. P. 180-181.

De Mendisabal, O. 1970. Origen de Nuestras Clases Medias. Ensayos Sobre las Clases Sociales en México. México. P. 87-96.

Florescano, E. 1983. Origen y Desarrollo de los Problemas Agrarios de México, Era, México. P. 1500-1821.

Gordillo, G. 1992. La Reforma al Artículo 27 Constitucional. en Economía y Forma No. 203. Facultad de Economía, UNAM. México.

INEGI, 1993 . (a) Documento de Inducción al Procede. Taller Gráficos del INEGI. Aguascalientes, Ags. México. P. 20-29, 43, 52-58.

INEGI, 1993. (b) Documento Guía del Procede Talleres Gráficos del INEGI, Aguascalientes, Ags. México. P. 2-5, 10-15,19.

INEGI, 1993. © Vértices No. 2 Abril -Julio. Talleres Gráficos del INEGI, Aguascaliente Ags. México. P. 3-6-30.

INEGI, 1993. (d) Crónicas del Procede No. 8, Talleres Gráficos del INEGI, Aguascalientes, Ags. México. P. 16-17.

INEGI , 1988. (e) Encuesta Nacional Agropecuaria Ejidal Talleres Gráficos del INEGI, Aguascalientes, Ags. México. P. 17.

INEGI, 1995. (f) Anuario Estadístico de Coahuila, Talleres Gráficos del INEGI, Aguascalientes, Ags. México. P. 7.

INEGI, 1995 (g) Atlas Agropecuario de Coahuila, Talleres Gráficos del INEGI,

Aguascalientes, Ags. México. P. 69-71-75.

INEGI, 1991 (h) Panorama Agropecuario VII Censo Agropecuario. Talleres Gráficos del INEGI, Aguascalientes, Ags. México. P. 57-65.

Ley Agraria, 1992. Nueva Legislación Agraria Talleres Gráficos del Mundo Color 2ª. Edición. Puebla, Puebla, México. P. 19-20, 43-48, 53-58, 67.

Mendieta, N. L. 1985. El Problema Agrario de México y la Ley Federal de Reforma Agraria Porrua México. P. 86-89.

Primus, L. G. Arizmendis, H. A. 1993. ¿ Que es y Como Funciona el Procede?. Coordinación de Comunicación del Programa Nacional de Solidaridad.

Procuraduría Agraria 1993 (a) Guía de la Comisión Auxiliar. Talleres de Diseño Gráfico Mundial, 1ª. Edición, México D. F. P. 15-21.

Procuraduría Agraria, 1993 (b) "PROCEDE" Impresores Profesionales Tauro, Cuernavaca, Morelos. México. P. 7-9.

Procuraduría Agraria 1994 © Guías Agrarias Procede. México.

Quirarte, M. 1992. Visión Panorámica de la Historia de México. 2ª. Edición Editorial Delma. México. P. 65.

RAN, 1993. Normas Técnicas para la Delimitación de las Tierras al Interior del Ejido, México, D.F.

Salinas, de Gortari, C. 1991. Exposición de Motivos de la Iniciativa Presidencial de Reformar el Artículo 27 Constitucional. Presidencia de la República, México.

SECOFI, 1970. IX Censo General de Población, del Estado de Coahuila P. 18

UNAM, 1983 La Ideología de la Revolución Mexicana, la Formación del Nuevo Régimen. Décima Primera Edición Editorial Era. México. P. 465-466-486.